

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de mayo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 38/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA
Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE MAYO DE 2017.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de mayo de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO mayo 2017
Gasolina menor a 92 octanos	64.70%
Diésel	55.85%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de mayo de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal mayo 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.00
Diésel	\$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en las regiones del país en que se realice la enajenación a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 36/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 29 de abril al 5 de mayo de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de abril al 5 de mayo de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	28.12%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	24.29%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de abril al 5 de mayo de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.209
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.149

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 29 de abril al 5 de mayo de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.091
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.640
Diésel	\$3.581

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de abril de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 37/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 29 de abril al 5 de mayo de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498
Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 10, 21, 22 Y 26.

Primero. Se adiciona a la fracción I "Acrónimos", del "Glosario", el numeral 50 bis, para quedar como sigue:

Glosario**I. ACRÓNIMOS:**

50 bis. LCE. Ley de Comercio Exterior.

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.6.3.
- 1.8.2., fracción XIII.
- 2.1.2.
- 2.4.4., primer párrafo, fracciones III, inciso e) y IV, inciso b).
- 3.3.6., fracción II, primer párrafo e inciso a).
- 3.5.6., fracción III.
- 3.5.8.
- 3.7.34.
- 4.2.20., primer párrafo.
- 4.3.6., primer párrafo.
- 4.3.10.
- 4.3.19., fracción I, inciso c), numeral 1.
- 4.5.31., fracción VI, incisos a), primer párrafo y c).
- 5.2.2.
- 5.2.4.
- 5.2.5.
- 5.2.7., primer párrafo.
- 5.2.9., fracción II.
- 5.2.10., primer y cuarto párrafos.
- 5.2.11., primer párrafo.
- 5.3.1., primer y tercer párrafos.

- 5.3.2.
- 6.1.1., fracción I, primer párrafo e incisos d) y e).
- 7.3.1., Apartado A, fracción III, primer párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.6
- 1.8.2., fracciones VI, con un segundo párrafo, X, con un segundo párrafo, XIV, XV y XVI.
- 2.2.9.
- 3.2.8.
- 3.5.10.
- 3.5.11.
- 3.5.12.
- 6.1.1., fracción I, con un inciso f) y un cuarto párrafo.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 4.5.31., fracción VI, inciso a), segundo párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo.
- 5.2.1.
- 5.2.3.

Las modificaciones, adiciones y derogaciones anteriores quedan como sigue:

Opción para presentar consultas colectivas en materia aduanera, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

- 1.2.6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, la ACNCEA podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR, sobre la interpretación de disposiciones legales aplicables a situaciones concretas en materia aduanera que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 81/LA.

Las resoluciones serán aplicables a los miembros o asociados de las organizaciones antes mencionadas, siempre que las situaciones reales y concretas sean idénticas a las que fueron objeto de análisis.

CFF 34, Ley del ISR 7, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior

- 1.6.3.** Los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores, deberán registrar ante la ACAJA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.21., fracción II y 1.7.4., ya sea que los titulares sean ellos mismos, sus mandatarios, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los agentes aduanales, el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado al apoderado aduanal, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 13/LA.

Ley 40, RGCE 1.2.2., 1.6.2., 1.6.21.-II, 1.7.4., Anexo 1-A

Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos

- 1.8.2.**

VI.

Asimismo, se deberá permitir y facilitar la realización de actos de verificación y supervisión respecto de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información y/o cualquier otra de las obligaciones relacionadas con las autorizaciones.

.....

- X.**
Asimismo, se deberá cumplir con la "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", publicada en el Portal del SAT.
-
- XIII.** Para efectos de la regla 3.5.1., fracción II, incisos f) y g), numeral 2, la consulta para confirmar que el vehículo usado objeto de importación no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de vehículos usados, deberá realizarse con una empresa que cuente con el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados otorgado por la AGA, a que se refiere la regla 3.5.11.
- Los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, conforme a la regla 1.8.1., deberán poner a disposición del SAT la información a que se refiere el párrafo anterior, para su consulta remota en tiempo real misma que deberá tener una antigüedad no mayor a 72 horas previas a su importación y encontrarse en línea, el cual permita conocer el historial del vehículo objeto de importación, respecto al cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de inspección físico-mecánica y de emisión de gases.
- Adicionalmente deberán entregar a la ACIA, el formato "Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.)" a través del Portal del SAT, durante los primeros 5 días del mes, en el que se indique el número de operaciones y las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados con las cuales realizó consultas durante el mes inmediato anterior, así como poner a disposición del SAT, el detalle de dicha información para su consulta en cualquier momento, misma que el autorizado para la prestación de servicios de prevalidación de datos contenidos en el pedimento deberá resguardar por un período mínimo de 3 años, contados a partir de que se importe el vehículo al territorio nacional, debiendo identificarse la empresa proveedora, fecha y hora de consulta.
- Para los efectos del artículo 144-A, fracción V, de la Ley y de la presente regla, la AGA podrá cancelar la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., derivado de las revisiones que al efecto practique la ACIA, a quienes omitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente fracción o detecten irregularidades.
- Si derivado de la revisión del historial vehicular, el vehículo no cumple con las condiciones para ser importado de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II, incisos f) y g), numeral 2, el autorizado para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, deberá rechazar el trámite, con base al NIV del vehículo y entregar a la ACIA el formato "Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.)", a través del Portal del SAT, dentro de los 5 días siguientes, al rechazo del trámite.
- XIV.** Presentar el aviso correspondiente en los términos de la regla 1.2.2., respecto de la actualización de cualquier dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización.
- XV.** Comunicar a la AGCTI sobre los cambios tecnológicos realizados con posterioridad a la obtención de la autorización como prestador de los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.
- XVI.** Cumplir con los requerimientos funcionales, servicios generales, niveles de servicio y de confidencialidad mínimos, establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT. Dichos requerimientos se acreditarán mediante el oficio de validación y opinión técnica para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.

.....
Ley 16-A, 36, 144-A-V, 163-II, CFF 16-C, LFD 4, 40, Reglamento 13, RGCE 1.2.2., 1.8.1., 3.5.1.-II, 3.5.11., Anexo 19 de la RMF

Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior

- 2.1.2.** Para los efectos de los artículos 10 y 18 de la Ley, con la finalidad de ofrecer un óptimo desempeño en los servicios aduanales inherentes al despacho de las mercancías y con ello promover mayor eficiencia en el flujo del comercio internacional hacia nuestro país, tratándose de las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.11 y 87.16, o en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02, de la TIGIE, se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por las aduanas del país.

Ley 10, 11, 18, 19, 36, 36-A, RGCE 4.5.31.

Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE

- 2.2.9.** Para los efectos del artículo 145, tercer párrafo, de la Ley, las mercancías de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente por considerarlas no transferibles al SAE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y que cuenten con el dictamen expedido por autoridad competente, mediante el cual se determine que dichas mercancías son aptas para uso o consumo humano o animal, uso medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero, serán ofrecidas en asignación o donación por la aduana o ADACE correspondiente, a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", disponible en el Portal del SAT.

Los sujetos interesados en recibir las mercancías a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con lo establecido en las fichas de trámite 82/LA y 83/LA, según corresponda.

Las mercancías de comercio exterior por las que se puede aplicar la presente regla, son entre otras, las siguientes:

- I. Perecederos para consumo humano en estado natural, congelado y/o seco, empacado o a granel, semiprosados y procesados.
- II. Alimentos y medicamentos.
- III. Flores, plantas y tierra en estado natural, semillas certificadas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, plaguicidas, abonos y fertilizantes.
- IV. Medicina alópata y homeópata, sueros, soluciones, pomadas, vitaminas, gotas, preservativos, pruebas médicas diversas, reactivos o sustancias que se usan en laboratorio, material de curación, anticonceptivos, lentes de contacto y órganos artificiales de trasplantes para humanos.
- V. Otros perecederos, tales como cosméticos y artículos de belleza, artículos de limpieza y de aseo personal, pintura, en cualquier presentación, selladores e impermeabilizantes.

Tratándose de situaciones emergentes provocadas por fenómenos naturales, climatológicos o que por su naturaleza sea necesario atender de manera urgente y oportuna, las mercancías a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, serán asignadas o donadas prioritariamente a la SEGOB, a la SEDENA, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Cruz Roja Mexicana, I.A.P.

Las mercancías asignadas o donadas de conformidad con la presente regla, no podrán ser objeto de enajenación, en el caso de que la autoridad tenga conocimiento de que el sujeto que recibió las mercancías asignadas o donadas las enajenó, la aduana o ADACE correspondiente, notificará dicha situación al contribuyente, en términos del artículo 134 del CFF, otorgándole un plazo de 6 días contados a partir de que surta efectos la notificación, para que desvirtúe con las pruebas y elementos que estime pertinentes, mismas que serán analizadas y valoradas por la aduana o ADACE correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de su recepción. En caso de que no sea desvirtuado dicho supuesto, el sujeto que recibió las mercancías asignadas o donadas no podrá solicitar una nueva asignación o donación hasta transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que le sea notificada tal determinación.

Para los casos en los que los sujetos interesados se desistan de recibir las mercancías en asignación o donación, o bien, éstas no sean retiradas en los plazos establecidos para tales efectos, dichas mercancías se ofrecerán nuevamente por la aduana o ADACE correspondiente, a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", siempre que el dictamen por el que se determinan que son aptas para consumo se encuentre vigente.

El importador, propietario o consignatario del que haya derivado la mercancía susceptible de asignación o donación, no podrá apegarse a lo previsto en la presente regla.

El SAT, queda liberado de toda responsabilidad o acción penal que se pueda generar con posterioridad a la fecha de entrega recepción de las mercancías.

Ley 145, CFF 134, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Procedimiento para la obtención del CAAT

2.4.4.

III.

- e) Lista del parque vehicular y de las unidades de arrastre, incluyendo el NIV o número de serie; tipo de vehículo, en términos del Apéndice 10, del Anexo 22; color del vehículo; y número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo y unidad de arrastre.

Tratándose del parque vehicular, adicionalmente el número económico y el número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder), con las características tecnológicas de conformidad con el Apartado B, del Apéndice 22 del Anexo 22.

IV.

- b) Lista del parque vehicular y de las unidades de arrastre incluyendo el NIV o número de serie; tipo de vehículo; en términos del Apéndice 10 del Anexo 22; color del vehículo; número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo y unidad de arrastre.

Tratándose del parque vehicular, adicionalmente el número económico y el número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder), con las características tecnológicas de conformidad con el Apartado B, del Apéndice 22 del Anexo 22.

Ley 1, 6, 16-B, 20-II, VII, X, 36, 36-A, 37, 37-A, 144-A, CFF 37, Reglamento 6, 19, 33, 38, RGCE 1.9.8., 1.9.9., 1.9.10., 1.9.17., 2.4.5., Anexo 22

Declaración simplificada de pasajeros del extranjero

3.2.8.

Para efectos de los artículos 10, 11, 43, 50, 61, fracción VI y 144, fracciones IV, VI, IX, XI y XVI de la Ley, los pasajeros en tráfico terrestre, aéreo o marítimo, que introduzcan mercancías de comercio exterior a su llegada al territorio nacional, para el despacho aduanero, estarán a lo siguiente:

- I. Cuando el pasajero traiga consigo únicamente el equipaje y la franquicia a que se refiere la regla 3.2.3., deberá dirigirse al carril de "nada que declarar", sin que sea necesaria la presentación de la "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)", ni la activación del mecanismo de selección automatizado.
- II. En caso que el pasajero traiga consigo mercancía adicional al equipaje y franquicia a que se refiere la regla 3.2.3., deberá dirigirse al carril de "Auto declaración" y efectuar el pago de contribuciones ante la autoridad aduanera, describiendo la mercancía, sin que sea necesaria la presentación de la "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)", ni la activación del mecanismo de selección automatizado.

El pago a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse en los términos de la regla 3.2.2.

- III. Cuando se tengan que declarar cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, deberán hacerlo a través del formato oficial "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar (Español e Inglés)", de conformidad con lo establecido en la regla 2.1.3.

Al efecto, en el ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia permanente del manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, las autoridades aduaneras podrán efectuar el control y la revisión del equipaje y mercancías de los pasajeros, apoyándose de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, quedando a salvo las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras para el caso de que se detecte alguna irregularidad durante la inspección y revisión, o bien, la misma derive del ejercicio de las funciones que corresponden a las autoridades aduaneras, procediendo a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como la imposición de las sanciones que correspondan por infracción a las disposiciones que regulan y gravan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, incluso cuando se detecte que se omitió declarar que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares.

Ley 10, 11, 43, 50, 61-VI, 144, RGCE 1.2.1., 2.1.3., 3.2.2., 3.2.3., Anexo 1

Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX, de la Ley)

3.3.6.

II. Tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional para permanecer de manera definitiva en ella, los interesados deberán solicitar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, su inscripción en el Registro a que se refiere la ficha de trámite 36/LA.

- a) El interesado deberá presentar ante la aduana en la que se encuentre registrado, el formato "Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país (Regla 3.3.6.)", en el cual deberá señalar el número de registro que le haya otorgado la autoridad aduanera.

Ley 2-III, 61-IX, Reglamento 109, RGCE 1.2.1., 1.2.2., Anexo 1, 1-A

Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos

3.5.6.

III. Los datos serán reportados en archivos mensuales, en cuyo primer renglón se anotará el RFC en la primera posición, y del segundo renglón en adelante los registros estarán compuestos por 22 campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde al NIV o número de serie a 17 posiciones, el segundo al año modelo a 4 posiciones, el tercero al número de cilindros, el cuarto al número de puertas, el quinto al valor declarado en aduana expresado en dólares, el sexto al monto del arancel pagado, el séptimo al importe pagado por concepto del DTA, el octavo al monto pagado por el IVA derivado de la importación, el noveno al valor de venta sin el IVA, el décimo a la marca y modelo, el décimo primero al número de pedimento, el décimo segundo a la forma de pago, el décimo tercero, en caso de existir, al número de placas de circulación en el país de procedencia, el décimo cuarto al nombre asentado en el título de propiedad del vehículo o el nombre de la persona a la que se haya cedido la propiedad, el décimo quinto al país que emitió el título de propiedad, el décimo sexto al estado o provincia del país que emitió el título de propiedad, décimo séptimo al odómetro, el décimo octavo al número del título de propiedad, el décimo noveno al número de documento de exportación, el vigésimo a la forma de adquirir el vehículo importado, el vigésimo primero al folio del CFDI por el servicio de importación, el vigésimo segundo al folio del CFDI por la compraventa posterior al despacho del vehículo importado.

RGCE 3.5.3., 3.5.4., 3.5.5.

Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

3.5.8. Para los efectos del artículo Décimo Primero de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se estará a lo siguiente:

- I. Los proveedores en el extranjero interesados en obtener el registro para efectuar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados, deberán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 40/LA.

Prevía opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos, la ACAJA publicará una clave en el Portal del SAT y notificará la procedencia de la solicitud a cada proveedor con el registro correspondiente en un plazo no mayor a 20 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud señalada en la presente fracción, siempre que se hayan cubierto todos los requisitos. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud.

Si derivado de la revisión de la documentación presentada por la empresa solicitante del registro, la Unidad de Política de Ingresos Tributarios requiere que se aclare el contenido de algún(os) documento(s), solicitará por única ocasión, a través de la ACAJA, que la empresa solicitante presente información complementaria que dé respuesta a los cuestionamientos que al respecto se manifiesten. Dicha información deberá ser presentada en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se notifique el requerimiento por parte de la ACAJA. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se dará por desechada.

- II. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo a que hace referencia la presente regla, en caso de que se detecten posibles irregularidades en la información transmitida por el proveedor registrado, o cuando éste no proporcione la información o documentación que le sea requerida, así como deje de cumplir con alguno de los requisitos para obtener el registro o con las obligaciones inherentes al registro, la autoridad aduanera procederá a su cancelación, incluso cuando no se realicen al menos 10 operaciones empleando la información transmitida por el proveedor registrado de que se trate, en un lapso mayor a 3 meses del año calendario. Para efectos de lo anterior, la autoridad aduanera emitirá un oficio en el que determine el inicio del procedimiento de cancelación, ordenando la suspensión de su registro y requerirá mediante correo electrónico la documentación e información que desvirtúe los supuestos de cancelación del registro. Cuando no se proporcione la información o documentación requerida en el plazo de 10 días contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo o, la información o documentación no desvirtúe la causal de cancelación, una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la ACAJA emitirá y notificará en un plazo máximo de un mes la resolución definitiva de cancelación al registro, comunicando al proveedor vía correo electrónico dicho acto.

Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de la información o documentación que le fue requerida o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por los interesados. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento de cancelación.

Derivado de esta cancelación, la empresa proveedora, sus socios y accionistas, no podrán solicitar un nuevo registro al amparo de la presente regla en un plazo de 3 años, contado a partir de la fecha de cancelación.

Los proveedores en el extranjero que cuenten con el registro a que se refiere la presente regla podrán cancelarlo cuando lo soliciten ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.

- III. Para los efectos de la presente regla, quienes opten por efectuar las importaciones definitivas de vehículos para permanecer en la Franja Fronteriza Norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, que acrediten ante la

aduanas que cuentan con una factura emitida por proveedor registrado, deberán declarar en el pedimento correspondiente la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 y el número de registro que corresponda al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate. El plazo para presentar a despacho el vehículo usado para su importación al país al amparo de la presente regla será de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura por parte del proveedor con registro. De no realizarse la importación del vehículo en dicho plazo, no se podrá otorgar el beneficio de la exención de la garantía a que se refiere el Artículo Décimo Primero de la Resolución en cita.

Los proveedores en el extranjero a quienes se les haya otorgado el registro a que se refiere la presente regla, antes de iniciar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados, deberán informar a la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de las altas y bajas de las personas morales que presten el servicio de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, con los que se tiene acuerdo para la transmisión electrónica de datos.

Tratándose de altas, presentar el instrumento jurídico a través del cual se formaliza la transmisión electrónica de datos entre la empresa autorizada a transmitir electrónicamente la información de vehículos usados y dicha persona.

Los proveedores en el extranjero solo podrán transmitir la información electrónica de datos a través de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, conforme a la regla 1.8.1., que dieron de alta, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. La prevalidación de pedimentos únicamente se podrá realizar con los autorizados antes referidos.

El SAT publicará en su Portal el nombre, denominación o razón social de los proveedores en el extranjero que tengan el registro previsto en la presente regla, así como de las personas morales con las que cada proveedor tenga acuerdo para la transmisión electrónica de datos y haya sido dado de alta ante la ACAJA.

Las facturas que emitan los proveedores en el extranjero con registro vigente al amparo de la presente regla, deberán contener su denominación o razón social y su número de identificación fiscal. En los casos en que la factura haya sido emitida con una denominación comercial asociada a dicho proveedor, deberá de contener el número de identificación fiscal del proveedor en el extranjero que cuente con el registro (en el caso de Canadá, el número de negocios y en el caso de Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal).

La fecha de emisión de las facturas mencionadas en el párrafo anterior, deberá corresponder al periodo de vigencia del registro autorizado al proveedor en el extranjero.

El proveedor en el extranjero registrado conforme a la presente regla que realice la enajenación de un vehículo usado cuyo destino sea la exportación a territorio nacional, deberá expedir la factura y ceder los derechos del título de propiedad a favor del adquirente de dicho vehículo.

CFF 16-C, 18, 19, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A, 22

Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

3.5.10. Para efectos de la regla 3.5.8., en relación con el artículo 54 de la Ley, los agentes aduanales deberán:

- I. Confirmar la información contenida en los documentos relativos a la importación definitiva del vehículo usado, utilizando únicamente a la(s) persona(s) moral(es) que presta(n) el servicio de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, conforme a lo previsto en la regla 1.8.1., que el proveedor en el extranjero notificó ante la ACAJA, de acuerdo con la regla 3.5.8.
- II. Confirmar que las facturas que emitan los proveedores en el extranjero a que se refiere la regla 3.5.8., cuenten con los elementos previstos en el antepenúltimo párrafo de dicha regla.
- III. Verificar que el nombre del adquirente señalado en la factura y el título de propiedad proporcionados por el proveedor en el extranjero registrado conforme a la regla 3.5.8., corresponda al nombre del importador, el cual deberá ser residente en el territorio nacional. No obstante, en el caso de que dicho adquirente haya contratado los servicios de un tercero en territorio nacional para realizar la importación del vehículo usado, se

deberá declarar en el pedimento respectivo el concepto incrementable correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley, así como el folio del CFDI relativo a dicha prestación de servicios en el campo de observaciones. En los demás casos en los que no coincidan los nombres referidos en la presente fracción, no procederá la aplicación del supuesto establecido en el artículo Décimo Primero de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Ley 54, 65, LCE 26, RGCE 1.8.1., 3.5.8.

Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados

3.5.11. Para efectos de la fracción XIII, de la regla 1.8.2., la AGA podrá otorgar la inscripción en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados, a los interesados que presenten la solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplan con lo establecido en la ficha de trámite 84/LA y con lo siguiente:

- I. Las empresas residentes en el extranjero deberán acreditar mediante información disponible de forma pública que es una empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados del país de procedencia.

De igual forma, las empresas a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar que cotizan en mercados reconocidos o que pertenecen a corporativos que coticen en dichos mercados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-C, fracción II, del CFF.

Tratándose de empresas constituidas conforme a la legislación mexicana deberán acreditar que cuentan con un contrato de exclusividad en territorio nacional para prestar los mismos servicios que el proveedor en el extranjero, siempre que éste cumpla con las características indicadas en esta fracción.

- II. Contar con sistemas de información de consulta en línea, mismos que se utilizarán de confronta por la autoridad aduanera. Por tal motivo, los exportadores, importadores, autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, conforme a la regla 1.8.1. y agentes aduanales, no podrán suministrar o proveer información a las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados, a fin de garantizar la confiabilidad de la información. Asimismo, la consulta o el uso de dicha información no deberá estar condicionada a vehículos de exportación a México o la utilización de un intermediario o tercero.
- III. Cuando los servicios se ofrezcan en los Estados Unidos de América y Canadá, la información procesada que contenga su base de datos deberá tener cobertura de todos los estados de Estados Unidos de América y de todos los estados de Canadá. Para el caso de que los servicios se ofrezcan sólo en uno de los países de referencia, la información procesada que contenga su base de datos deberá tener cobertura de todos los estados del país que corresponda. Dicha cobertura deberá estar publicada en la página de internet oficial de la empresa.
- IV. Acreditar que cuenta con un programa de compra de vehículos (programa de recompra) en caso de errores u omisiones respecto a la información de los mismos, el cual deberá estar vigente en el país de procedencia y publicado en la página de internet oficial de la empresa, sin condicionar la garantía a sólo vehículos que se van a exportar a territorio nacional o que la garantía sólo aplica mediante la utilización de un intermediario o tercero.
- V. La información que emita y que se deberá proporcionar a las autoridades competentes y a los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, que corresponda, para la consulta de confirmación respecto de los vehículos usados objeto de importación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de vehículos usados, así como de la regla 3.5.1., fracción II, inciso g), numeral 2, deberá mostrar como mínimo:
 - a) Lectura del odómetro, que detecte posibles alteraciones al mismo.
 - b) Historial de pérdida total.
 - c) Historial de rescate.
 - d) Reporte de robo en el país de procedencia.

- e) Historial del vehículo en materia de inspección físico-mecánica.
- f) Historial del vehículo en materia de cumplimiento de emisión de gases.
- g) Número del título o títulos de propiedad, por fecha o número.
- h) Matrícula o placas vehiculares con capacidad para verificar su vigencia, su coincidencia con el título y el vehículo que físicamente se pretende importar.

En los campos correspondientes se deberá manifestar la información requerida antes mencionada. En caso de que el campo este vacío se entenderá inexistente sin perjuicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera. La responsabilidad de que los reportes cuenten con la información será de las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados que cuenten con el registro otorgado por la AGA en términos de la presente regla.

En caso de que se detecten posibles irregularidades en la información contenida en las bases de datos de la empresa, el incumplimiento de requisitos para el otorgamiento del presente registro u obligaciones inherentes al registro, la autoridad aduanera requerirá para que, en un plazo de 10 días, contado a partir de la notificación del requerimiento, proporcione la documentación e información que desvirtúe las mismas. Cuando no se proporcione en el plazo señalado o, la información o documentación no desvirtúe la posible irregularidad, se notificará la cancelación de su registro.

Derivado de la cancelación del registro, la empresa, sus socios y accionistas, no podrán solicitar un nuevo registro al amparo de la presente regla en un plazo de 3 años, contados a partir de la fecha de la resolución de cancelación.

Las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados que cuenten con el registro a que se refiere la presente regla, podrán solicitar a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, que éste se deje sin efectos.

El registro que se otorgue tendrá una vigencia de 3 años y podrá ser renovado por el mismo periodo de tiempo, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el primer párrafo de la presente regla. La solicitud de renovación se presentará ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.

Las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados a quienes se les haya otorgado el registro a que se refiere la presente regla, antes de transmitir los datos que emita para la consulta de confirmación respecto de los vehículos usados objeto de importación de conformidad con el artículo 6 del Decreto de vehículos usados, así como de la regla 3.5.1., fracción II, inciso g), numeral 2, deberán enviar a través del Portal del SAT accediendo a la Ventanilla Digital, lo siguiente:

- I. Copia del instrumento jurídico a través del cual se formaliza la transmisión electrónica de datos de vehículos usados entre la empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados y la(s) persona(s) moral(es) que presta(n) el servicio de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos.
- II. Información relacionada con las altas y bajas de la(s) persona(s) moral(es) que presta(n) el servicio de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos con los que se tiene acuerdo para la transmisión de información de datos de vehículos usados.

El SAT publicará en su Portal el nombre, denominación o razón social de las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados en el extranjero que tengan el registro previsto en la presente regla, así como de la(s) persona(s) moral(es) que presta(n) el servicio de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, con las que cada empresa tenga acuerdo para la transmisión electrónica de datos de vehículos usados.

Ley 16-A, 36, 144-A-V, 163-II, CFF 16-C, LFD 4, 40, Reglamento 13, RGCE 1.8.2., 3.5.1.-II, Anexo 1-A

Requisitos en materia de emisión de contaminantes

- 3.5.12.** Para efectos de la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015", publicada en el DOF el 10 de junio de 2015, y sus posteriores modificaciones; de lo previsto por los artículos 36-A, fracción I, inciso c), de la Ley y 26 de la LCE, el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, así

como de la regla 3.5.1., fracción II, inciso g), numeral 4; el artículo 6 del "Decreto de vehículos usados"; los agentes aduanales que realicen la importación definitiva de vehículos usados, deberán verificar en el punto de entrada al país, la autenticidad de los documentos (certificados o constancias) que contengan el resultado de las evaluaciones que acrediten que el vehículo cumple con las disposiciones aplicables en materia de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera del país de procedencia.

Dicha autenticidad deberá ser verificada a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales de cualquiera de los Estados que conforman los Estados Unidos de América, o bien, de las bases de datos particulares, que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta. En el caso de los documentos (certificados o constancias) que sean utilizados para este tipo de operaciones deberá contener un número de certificado para efectos de que pueda ser prevalidado y relacionado con la operación, así como un espacio para la impresión del código de barras bidimensional (Quick Response Code, QR por sus siglas en inglés) de seguridad que permita su lectura a las autoridades competentes, el cual se deberá anexar al pedimento y transmitirse vía la prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, a que se refiere el artículo 16-A de la Ley.

El documento, así como la información que se transmita deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del propietario.
- II. NIV.
- III. Lugar de fabricación.
- IV. Misfire Monitoring (Monitoreo de fallo en encendido).
- V. Catalyst Monitoring (Monitoreo del Catalizador).
- VI. Fuel System Monitoring (Monitoreo del Sistema de Combustible).
- VII. Oxygen Sensor Monitoring (Monitoreo del Sensor de Oxígeno).
- VIII. Comprehensive Catalyst Monitoring (Monitoreo Integral del Catalizador).
- IX. Date and Test Result (Fecha y Resultado de Prueba).

Las unidades de verificación en Estados Unidos de América deberán acreditar que los equipos de medición empleados para el servicio de verificación, se encuentren certificados por las autoridades ambientales de Estados Unidos de América, debiéndolos exhibir a las entidades autorizadas para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, así como mencionarlos en los documentos que expidan.

Adicionalmente, el documento a que se refiere el párrafo anterior, así como la información que se transmita deberá contener la marca de geolocalización, en el cual conste el lugar donde se llevó a cabo la verificación a que se refiere la presente regla. El archivo electrónico generado por la unidad de verificación en Estados Unidos de América que envía a los agentes aduanales, deberá contener la siguiente información:

- I. Historial de lectura del odómetro, con la posibilidad de detectar posibles alteraciones al mismo.
- II. Historial y fechas de los registros del vehículo en materia de cumplimiento de emisión de gases, en su caso.
- III. Matrícula o placas vehiculares, en su caso.

La exhibición del documento correspondiente deberá ser en original y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas o traducciones al español, excepto en el caso de que el documento que compruebe los resultados aprobatorios de las pruebas ambientales de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, esté en un idioma distinto del inglés.

Si un documento no puede ser verificado físicamente y electrónicamente en los términos de la presente regla, las autoridades aduaneras no lo aceptarán como documento válido.

Adicionalmente, el autorizado para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, deberá proporcionar acceso en línea a la autoridad aduanera, de la base de datos antes referida.

Ley 16-A, 36-A, LCE 26, RGCE 3.5.1.

Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia

- 3.7.34.** Para efectos de los artículos 113, 115 y 116, fracción IV, de la Ley, los exportadores podrán realizar la salida del territorio nacional a los Estados Unidos de América, sin que se requiera de pedimento para su exportación temporal ni para su retorno, tratándose de las mercancías identificadas como dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización, distintos de los integrados en los medios de transporte, que permitan conocer la geolocalización a través de sistemas de posicionamiento global vía satelital, de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior entre otras, nacionales o nacionalizadas, así como la información registrada con sus propios sensores, tales como la presión atmosférica, humedad, condiciones de luz y temperatura a que se encuentran sujetas las mismas, con salidas y entradas múltiples, siempre que dichos dispositivos tengan como propósito garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información establecidas en la presente regla para efectos del análisis y estudio de las operaciones de comercio exterior.

Para la utilización de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, los importadores, exportadores, agentes o apoderados aduanales, deberán declarar en el pedimento el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22, asentando los números de identificación (número de serie, modelo y marca) de los dispositivos utilizados, en el caso de operaciones con aviso consolidado, la información deberá señalarse en el campo de observaciones del aviso consolidado y del documento transmitido conforme a los artículos 37-A, y 59-A de la Ley.

Los importadores y exportadores, agentes o apoderados aduanales, deberán llevar un registro de todos los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización que utilicen para el ingreso o salida de mercancías de comercio exterior del territorio nacional, debiendo identificar el número de serie, modelo y marca, con sus respectivas fechas de entrada y salida del territorio nacional, en aquellos casos en que los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización sean de procedencia extranjera, adicionalmente, deberán registrar el número de pedimento con el que fue importado definitivamente, así como el número del pedimento con que se despachó la mercancía a la que se adhirió dicho dispositivo.

Quienes provean el servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización a que se refiere la presente regla, a los importadores y exportadores, presentarán reporte semanal a la AGA, con los datos sobre la geolocalización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante su traslado, a través de archivos planos entregados en medios magnéticos o por correo electrónico.

La facilidad prevista en esta regla, será aplicable siempre que quienes provean del servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización, los importadores y exportadores, proporcionen la información y cumplan con los controles establecidos en la misma, por lo que en caso de incumplimiento la empresa proveedora, importadora o exportadora, sus socios accionistas o cualquier parte relacionada, no podrán acogerse a la facilidad.

Lo dispuesto en la presente regla, no podrá ser aplicable a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 3.7.3.

Ley 6, 37-A, 40, 41, 43, 59-A, 113, 114, 115, 116-IV, RGCE 3.7.3., Anexo 22

Retorno de vehículos extranjeros cuyo permiso de internación o importación temporal de vehículos ha vencido

- 4.2.20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 183, fracción II, segundo párrafo, de la Ley, las personas que hayan internado o importado temporalmente a territorio nacional vehículos extranjeros en términos de las reglas 3.4.6. y 4.2.7., según corresponda, y el plazo para el retorno haya vencido, podrán presentar aviso de retorno seguro para poder trasladar dichos vehículos hasta la franja o región fronteriza y/o aduana de salida para su retorno al extranjero, respectivamente, utilizando el formato "Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros", ante la ADACE que corresponda, cumpliendo con lo establecido en su instructivo de trámite.

.....
Ley 182-II, 183-II, RGCE 1.2.1., 3.4.6., 4.2.7., Anexo 1

Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado

- 4.3.6.** Para los efectos del artículo 28, segundo párrafo, del Decreto IMMEX, tratándose de empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado, podrán presentar el formato "Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente" ante la ACAJACE, para obtener por única vez, una prórroga de 6 meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la SE, para que cumplan con la obligación de cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.

.....
Reglamento 173, Decreto IMMEX 27, 28, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Traslado de autopartes a la industria automotriz

- 4.3.10.** Las empresas de la industria de autopartes, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza y que enajenen partes y componentes a las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme a la regla 4.3.9., podrán efectuar el traslado de dichas mercancías al resto del país, siempre que presenten el formato "Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte" ante la ACAJACE.

Ley 108, CFF 26-VIII, RGCE 1.2.1., 4.3.9., Anexo 1

Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales

- 4.3.19.**
- I.
- c)
1. Las recibidas por empresas que cuenten con la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refieren las reglas 7.1.3., fracción II y 7.1.4., en las modalidades de IVA e IEPS rubro AAA y de Operador Económico Autorizado, respectivamente.

.....
Ley 37, 37-A, 40, 41, 100-A, 105, 108, 112, 119, 135-A, 185-I, CFF 29-A, Reglamento 166, RGCE 1.6.7., 1.6.9., 1.9.18., 1.9.19., 2.5.2., 5.2.7., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.4.1., Anexo 22, 24

Beneficios para la industria automotriz

- 4.5.31.**
- VI.
- a) Presentar aviso en los plazos establecidos en los numerales de referencia a través del Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías que se encuentra en el Portal del SAT, capturando la información en el Apartado "Mercancía que se destruye sin ofrecer en donación" y cumpliendo con lo dispuesto en la RMF.
- Se deroga.
-
- c) La autoridad aduanera levantará el acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, el peso o el volumen de la mercancía que se destruye y la descripción del proceso de destrucción que se realice. En el caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que efectúa la

destrucción, deberá levantar una constancia de hechos y remitir copia de la misma, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que fue levantada a la administración a que hace referencia el inciso a) de la presente fracción.

.....
.....
Ley 36, 36-A-II, 37, 37-A, 43, 56, 83, 89, 96, 106-III, 116-II, 119, 146-I, 151, CFF 29-A, Ley del ISR 34, 35, Reglamento 42, 138-IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, Reglamento del CFF 40, RGCE 1.1.7., 1.2.1., 1.5.1., 1.6.14., 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.11., 3.1.15., 4.3.15., 4.5.30., 7.1.4., Anexo 1, 22

Definición de régimen similar para efectos del artículo 9 de la Ley del IVA

5.2.1. Se deroga.

Aplicación de IVA en retornos de exportación

5.2.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 103, primer párrafo de la Ley, el retorno al país de mercancías exportadas definitivamente, se entenderá efectuado en los términos del citado artículo, cumpliendo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley del IVA.

Ley 103, Reglamento de la Ley del IVA 46

Retención del IVA en arrendamiento a extranjeros

5.2.3. Se deroga.

Importación de mercancía donada

5.2.4. Para efectos de la importación de bienes donados por residentes en el extranjero en los términos del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII, de la Ley, las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, son las autorizadas conforme a dicha Ley y la RMF.

Ley 61-IX, XVI, XVII, Ley de ISR 82, Reglamento 109, 164, RMF 3.10.2.

Mercancías no sujetas al pago del IVA (Anexo 27)

5.2.5. Las mercancías que conforme a la Ley del IVA no están sujetas al pago de dicho impuesto en su importación, serán entre otras, las contenidas en el Anexo 27.

Cuando en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica la mercancía a importar, y los importadores consideren que por la importación de su mercancía no se está obligado al pago del IVA éstos podrán formular consulta en términos de la regla 4.4.4. de la RMF.

Anexo 27, RMF 4.4.4., Anexo 1-A de la RMF

Enajenación o transferencia de mercancías que se consideran exportadas

5.2.7. Para los efectos del artículo 8 del Decreto IMMEX, en relación con el artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas, siempre que se efectúen mediante pedimento y se cumpla con el procedimiento establecido en la regla 4.3.19.:

.....
Ley 81, 96, 108, 119, 135-A, Ley del IVA 29-I, Decreto IMMEX 8, CFF 8, RGCE 4.3.19.

Desistimiento de las exportaciones indirectas

5.2.9.

.....
II. Tratándose de proveedores nacionales que reciban la devolución de las mercancías, deberán tramitar un pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva, anexando al pedimento copia del documento con que se acredite el ajuste en el acreditamiento del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación, o en su caso, el documento con el que se acredite el reintegro del IGI en los términos del "Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores", publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995, reformado mediante

Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 29 de diciembre del 2000 y sus posteriores modificaciones, y la empresa que devuelve las mercancías, su respectivo pedimento de desistimiento del régimen de importación temporal o de depósito fiscal. Ambos pedimentos deberán tramitarse en la misma fecha, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Al tramitar el pedimento de desistimiento del régimen de importación temporal o de depósito fiscal, se deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare el desistimiento del régimen de exportación definitiva por parte del proveedor nacional que recibe la devolución de las mercancías.

Ley 81, 93, 135-A, Reglamento 139, RGCE 4.3.19.

Supuestos de exportación en operaciones de submaquila

- 5.2.10.** Para los efectos de los artículos 112 de la Ley, 169 del Reglamento, 21 y 22 del Decreto IMMEX, en relación con el artículo 29, fracción IV, inciso b) de la Ley del IVA, las empresas que lleven a cabo una operación de submanufactura o submaquila, podrán considerar exportación de servicios, la prestación del servicio de submanufactura o submaquila, en la proporción en la que los bienes objeto de submanufactura o submaquila fueron exportados por la empresa con Programa IMMEX que contrató el servicio, siempre que la empresa con Programa IMMEX hubiera presentado el aviso a que se refiere la regla 4.3.5.

.....

Cuando la empresa que presta los servicios de submanufactura o submaquila no cuente con el "Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila", al momento de emitir la factura correspondiente, se considerará que los bienes objeto de la operación no fueron retornados o transferidos y, por lo tanto, no se podrá considerar a dicha operación de submanufactura o submaquila como exportación de servicios.

.....

Ley 105, 108, 112, Ley del IVA 29-IV-B, Decreto IMMEX 21, 22, 25, Reglamento 169, RGCE 1.2.1., 4.3.5., Anexo 1

Exportaciones indirectas para el régimen previsto en el artículo 135 de la Ley

- 5.2.11.** Para los efectos del artículo 135 de la Ley y de la regla 4.7.1., las personas residentes en el país que enajenen mercancías a las empresas que cuenten con autorización para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recintos fiscalizados, o las que enajenen a residentes en el extranjero cuando la entrega material se efectúe en territorio nacional a las citadas empresas, se considerarán exportadas dichas mercancías, siempre que presenten simultáneamente en la misma aduana el pedimento de exportación y el pedimento por el que se destinen las mercancías al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

.....

Ley 14-A, 135, Reglamento 167, Ley del IVA 29-I, CFF 8, 9, RGCE 4.7.1.

Colocación de marbetes en depósito fiscal

- 5.3.1.** Para los efectos del artículo 19, fracción V, de la Ley del IEPS, los contribuyentes que importen las bebidas alcohólicas podrán adherir los marbetes o precintos correspondientes en un almacén general de depósito autorizado para tales efectos, cuando acrediten ante el almacén que le expida la carta de cupo y ante la aduana correspondiente, que están inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas y acrediten el pago de los derechos por concepto de marbetes o precintos conforme lo establecen los artículos 53-K y 53-L de la LFD.

.....

No se considerará aplicable lo dispuesto en el artículo 105, fracción IX del CFF, a los contribuyentes que, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior de la presente regla, retiren de la aduana los envases que contengan bebidas alcohólicas para depositarlos en un almacén general de depósito autorizado, en el cual adherirán los marbetes o precintos a dichos envases.

Ley 59-IV, 119, 144-XX, LFD 53-K, 53-L, CFF 105-IX, Ley del IEPS 19-V

Marbetes robados, perdidos o deteriorados

- 5.3.2.** Para los efectos del artículo 19, fracción V, de la Ley del IEPS, en caso de robo, pérdida, o deterioro de los marbetes o precintos destinados a su colocación en la mercancía a importar o importada, el contribuyente deberá observar lo dispuesto en la RMF.

Ley 14-A, 14-D, 144-XX, Ley del IEPS 19-V, CFF 105-I, RMF 5.2.11.

Rectificación de pedimentos

- 6.1.1.**
- I.** El interesado haya generado un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo de las contribuciones, conforme al Apéndice 13, del Anexo 22, con excepción de aquellos que deriven de la aplicación de:
-
- d)** El artículo 47, quinto párrafo, de la Ley;
- e)** El arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectúe dentro de la vigencia del respectivo cupo, y
- f)** Una resolución final emitida por la SE, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate no fue materia de la respectiva investigación.
-

Las rectificaciones de fracción arancelaria se resolverán conforme al procedimiento de la regla 6.1.2., aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido.

Ley 6, 36, 37, 47, 89, 93, Reglamento 137, 138, RGCE 1.2.1., 6.1.2., Anexo 1, 22

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

- 7.3.1.**
- A.**
- III.** Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10, 11, 14 y 15, del Apartado A, del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo, de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT, anexando la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 4/LA.
-
-

Ley 35, 36, 36-A, 37, 37-A, 43, 59-I, III, 63, 63-A, 81, 86, 96, 97, 106-V, 108-I, 109, 112, 144-XXXIII, 154, 185-I, CFF 12, 22, 26-VIII, 73, 134, Reglamento 42, 97, 150, Ley del IVA 1-A-III, 29-I, IV, RGCE 1.2.1., 1.3.2., 1.3.3., 1.3.7., 1.5.1., 1.6.11., 1.9.10., 1.9.17., 3.1.6., 3.1.18., 4.2.5., 4.3.1., 4.3.9., 4.3.11., 4.3.12., 4.3.14., 4.3.19., 4.5.30., 6.1.1., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.7., RMF 2.3.5., Anexo 1, 10, 22, 24

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior":

- I.** Para modificar el Apartado A "Autorizaciones":
- a)** Para modificar el apartado de "Informes y Consulta de Resultados", de las instrucciones de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".
- b)** Para modificar el Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7), de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".
- c)** Para derogar la "Autorización para el retorno de vehículos extranjeros (Regla 4.2.20.)".
- d)** Para modificar la "Autorización de rectificación de pedimentos".

II. Para modificar el Apartado B “Avisos”:

- a)** Para adicionar el “Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.)”.
- b)** Para adicionar el “Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.)”.
- c)** Para adicionar el “Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros”.
- d)** Para adicionar el “Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente”.
- e)** Para adicionar el “Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte”.

III. Para modificar el Apartado D “Declaraciones”:

- a)** Para modificar la “Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” y su instructivo de trámite.

Cuarto. Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

- I.** Para modificar la “Autoridad ante la que se presenta”, de las fichas de trámite 3/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo)”, 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”, 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”, 13/LA “Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.)”, 36/LA “Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.)” y 79/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo)”.
- II.** Para adicionar el numeral 6 al Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”.
- III.** Para adicionar el numeral 7 al Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”.
- IV.** Para modificar la ficha de trámite 13/LA “Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.)”.
 - a)** Para modificar el cuestionamiento ¿Dónde se presenta?.
- V.** Para modificar la ficha de trámite 16/LA “Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.)”.
 - a)** Para modificar el inciso b), del numeral 6, del Apartado de “Requisitos”.
 - b)** Para adicionar el numeral 10, del Apartado de “Requisitos”.
 - c)** Para modificar el numeral 2, del Apartado de “Información Adicional”.
- VI.** Para modificar la ficha de trámite 36/LA “Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.)”.
- VII.** Para modificar el Apartado “Requisitos” y el numeral 2 del apartado “Información adicional”, de la ficha de trámite 40/LA “Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.8.)”.
- VIII.** Para modificar los apartados de “Requisitos” y “Condiciones” de la ficha de trámite 58/LA “Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV)”.
- IX.** Para derogar las fichas de trámite 64/LA “Instructivo de trámite para prorrogar el plazo otorgado por la SE, para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente (Regla 4.3.6., primer párrafo)” y 65/LA “Instructivo de trámite para el traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país (Regla 4.3.10.)”.
- X.** Para adicionar la ficha de trámite 81/LA “Instructivo de trámite para solicitar Consultas presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6.)”.

XI. Para adicionar las fichas de trámite 82/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.9.)” y 83/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.9)”.

XII. Para adicionar la ficha de trámite 84/LA “Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.11.)”.

Quinto. Se modifica el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, para adicionar el Sector 16 “Automotriz” al Apartado A “Padrón de importadores de sectores específicos”, con las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02., 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8705.40.02.

Sexto. Se modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías” para adicionar la fracción VII, al apartado A.

Séptimo. Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

I. Para modificar el Apartado “Mercancías”:

a) Para modificar el “Contenido”, del numeral 2 “Kilometraje”.

II. Para modificar el Apéndice 8 “Identificadores”:

a) Para adicionar el Identificador “FT”.

b) Para modificar el nivel y los complementos 1, 2 y 3 de la Clave “GS”.

Octavo. Se modifica el Anexo 26 “Datos inexectos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.”:

I. Para modificar el campo “Norma Oficial Mexicana”, de su fracción III.

II. Para modificar el campo “Datos omitidos o inexectos en la etiqueta comercial de las mercancías”, de su fracción VII.

III. Para modificar el campo “Norma Oficial Mexicana”, de su fracción X.

IV. Para modificar el campo “Datos omitidos o inexectos en la etiqueta comercial de las mercancías”, de su fracción XI.

Noveno. Se modifica el Resolutivo Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

“Décimo primero. En términos del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en el Artículo Décimo segundo Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, el agente aduanal que a la fecha de la publicación del presente Resolutivo hubiera designado y ratificado a su sustituto, y este último cuente con sus exámenes acreditados y vigentes, podrá acogerse al beneficio de concluir los trámites relativos a su retiro voluntario, antes del 30 de noviembre de 2017, a fin de que se otorgue la patente de agente aduanal a la persona que designó como sustituto a más tardar el día 16 de abril de 2018, siempre que cumpla con los siguientes términos y condiciones:

I. Presentar ante la ACAJA escrito en los términos de la regla 1.2.2., mediante el cual, el agente aduanal y el sustituto manifiesten que se acogen al beneficio previsto en el presente Resolutivo, incluida la solicitud de retiro voluntario del agente aduanal.

II. Presentarse a ratificar mediante acta tanto la declaración unilateral como el retiro voluntario.

III. Para obtener el “Acuerdo de Patente de Agente Aduanal”, con posterioridad a la ratificación del retiro voluntario, el sustituto deberá presentar escrito de conformidad con la regla 1.2.2., solicitando la patente y acompañando a su escrito la siguiente documentación:

a) Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., donde conste el pago correspondiente por concepto de expedición de patente de agente aduanal, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción II, de la LFD.

b) Cuatro fotografías tamaño título.

c) Copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye, en caso de fallecimiento del agente aduanal.

d) Copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.

El "Acuerdo de Patente de Agente Aduanal" le permitirá al agente aduanal que sustituye actuar en la aduana de adscripción y aduanas adicionales que tenía autorizadas el agente aduanal sustituido.

El agente aduanal podrá iniciar con el trámite de registro local y oficialización de gafetes, en las aduanas ante las cuales hubiera sido autorizado. La aduana respectiva llevará a cabo el registro hasta que se publique la patente en el DOF.

El Acuerdo de Patente de Agente Aduanal se notificará de manera personal al agente aduanal que obtiene su patente por sustitución, a efecto de que se lleve a cabo la publicación del Acuerdo mencionado en el DOF.

Cuando sea publicado, se inactivará la patente que fue sustituida, en los casos de retiro voluntario, al día siguiente de dicha publicación.

- IV. Aquellos sustitutos que para presentar los exámenes acreditaron previamente que se encontraban cursando el último año de estudios, deberán presentar a más tardar el 31 de agosto de 2017, copia certificada por notario público, del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la Ley de la materia.
- V. No podrán acogerse al presente Resolutivo quienes se encuentren en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el agente aduanal que los designó se encuentre indistintamente sujeto a procedimientos de suspensión, cancelación o extinción de su patente, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.
 - b) Quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica tanto para el agente aduanal como para el sustituto.
 - c) Cuando el sustituto hubiere obtenido una patente de agente aduanal.
 - d) Cuando el "Acuerdo de Autorización de Agente Aduanal Sustituto" hubiera dejado de surtir efectos.
 - e) Cuando el sustituto hubiera sido revocado por el agente aduanal.
 - f) Quienes, a la fecha de la publicación del presente Resolutivo, hubiesen interpuesto algún medio de defensa en contra del proceso de sustitución.

En la solicitud de expedición de patente, podrá solicitar la autorización de sus mandatarios, quienes deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.4.3., ó 1.4.5., según corresponda."

Décimo. Se modifica el Resolutivo Décimo octavo de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

"Décimo octavo. Los trámites de la ACAJA y ACOA referidos en el Anexo 1-A de la presente Resolución, se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer a través del Portal del SAT, en tanto, podrán presentarse en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de la presente Resolución. Para los efectos de los trámites no previstos en el Portal se podrán presentar en los términos establecidos en la regla 1.2.2., primer párrafo."

Décimo primero. Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

"Trigésimo séptimo. Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias", Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", Sectores 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 15 de mayo de 2017 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados."

Décimo segundo. Para efectos de la regla 3.1.34., en relación con el artículo Transitorio Único, fracción I, de las RGCE, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, quienes exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento "A1", del Apéndice 2, del Anexo 22, podrán omitir la incorporación de los datos contenidos en el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.22., de la RMF, durante el ejercicio 2017, siempre y cuando declaren en el pedimento correspondiente el número de folio fiscal del CFDI, así como el acuse de valor a que se refiere la regla 1.9.18.

Décimo tercero. En el marco de la estrategia "Somos Mexicanos", contenida en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia "Somos Mexicanos", publicado en el DOF el 6 de julio de 2016, las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América, podrán importar por única vez las siguientes mercancías usadas, acogiéndose a lo establecido en la regla 3.2.3., adicional a las mercancías que integran el equipaje de pasajeros:

- I. Una aspiradora.
- II. Una batidora.
- III. Una cafetera eléctrica.
- IV. Un calentador eléctrico.
- V. Un estéreo.
- VI. Una estufa.
- VII. Un extractor de jugo.
- VIII. Un frigobar.
- IX. Un horno de microondas.
- X. Un horno eléctrico.
- XI. Una lavadora.
- XII. Una lavavajilla o lavatrastos.
- XIII. Una licuadora.
- XIV. Una plancha.
- XV. Una podadora.
- XVI. Una pulidora de pisos para uso doméstico.
- XVII. Un purificador de aire.
- XVIII. Un refrigerador.
- XIX. Una sandwichera.
- XX. Una secadora de ropa.
- XXI. Un tostador.
- XXII. Una waflera.
- XXIII. Herramientas, que fueron indispensables para el desarrollo del oficio o profesión que el mexicano repatriado a territorio nacional de los Estados Unidos de América ejercía en dicho país, siempre que éstas no excedan de un valor de 5,000 dólares, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Lo anterior aplica a la persona mexicana repatriada o a los integrantes de una misma familia de personas mexicanas repatriadas al territorio nacional de los Estados Unidos de América, siempre que éstos arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Además, durante la implementación de la estrategia "Somos Mexicanos" antes citada, quienes ingresen por cualquier medio de transporte, podrán introducir mercancías adicionales a su equipaje como franquicia cuyo valor no exceda a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, acumulables para los integrantes de una misma familia, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, conforme a lo establecido en la regla 3.2.3., quinto párrafo.

De igual forma, las personas a que se refiere el presente resolutivo, podrán acogerse al procedimiento de importación de mercancías aplicable a pasajeros, previsto en la regla 3.2.2.

Para la aplicación de las facilidades a que se refiere el presente resolutivo, las autoridades aduaneras verificarán que las personas mexicanas repatriadas, en lo individual, o como integrantes de una misma familia repatriada, se encuentran registradas ante el INM.

Para efectos de la introducción definitiva de vehículos y la internación de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, se deberá estar a lo establecido en las reglas 3.5.1. y 2.1.3., respectivamente.

El presente resolutivo tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Décimo cuarto. Quienes cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos vigente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones VI, segundo párrafo, X, segundo párrafo, XIV, XV, XVI de la regla 1.8.2., en un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir en el plazo señalado en el párrafo anterior, con lo dispuesto en la modificación del numeral 6, inciso b), y la adición del numeral 10, del Apartado "Requisitos", de la ficha de trámite 16/LA.

Décimo quinto. El procedimiento simplificado para pasajeros procedentes del extranjero a que se refiere la regla 3.2.8., se implementará paulatinamente en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.

Décimo sexto. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el DOF el 29 de enero de 2016, la referencia al Distrito Federal se entenderá realizada a la Ciudad de México, en las resoluciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, así como en cualquier documentación que se presente ante la autoridad, tal como cupos o certificados de cupos, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen, cuadernos ATA, pólizas de seguros y fianzas, entre otros, siempre que dicha documentación se encuentre vigente, se hubiera tramitado previo a la entrada en vigor del Decreto de referencia y hasta en tanto se inicie, en su caso, la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

Décimo séptimo. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13. y 5.2.20., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y 2014, así como de las RGCE para 2015, como de las reglas 5.2.12. y 5.2.19 de la RGCE para 2016, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III, de la presente resolución a partir de la fecha de su publicación.

Décimo octavo. Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias", Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", Sector 16 "Automotriz", siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 31 de agosto de 2017 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

I. La adición de la regla 2.2.9.; y el Resolutivo cuarto, fracción XI, entrarán en vigor 3 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.

II. La modificación a la regla 2.4.4., primer párrafo, fracciones III, inciso e) y IV, inciso b); y el Resolutivo Séptimo, fracción II, inciso a), entrarán en vigor 60 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.

III. El Resolutivo Décimo segundo de la presente Resolución, publicado de manera anticipada como Resolutivo Único en el Portal del SAT el 24 de febrero de 2017, aplicó a partir del 1º de marzo de 2017, por lo que la autoridad reconocerá la plena validez de las operaciones que los particulares hayan realizado a partir de esta última fecha.

IV. Los Resolutivos Cuarto, fracciones II y III; Quinto y Décimo octavo, entrarán en vigor el 15 de mayo del 2017.

V. Las modificaciones a las reglas 1.8.2., fracción XIII, 2.1.2., 3.5.6., fracción III, 3.5.8.; las adiciones de las reglas 3.5.10., 3.5.11., 3.5.12.; así como los Resolutivos Tercero, fracción II, incisos a) y b), Cuarto, fracciones VII y XII, y Sexto, entrarán en vigor el 2 de mayo del 2017.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Formatos de Comercio Exterior****Contenido****A. Autorizaciones****Nombre de la Autorización**

A6. Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).

A8. Se deroga.

A9. Autorización de rectificación de pedimentos.

B. Avisos**Nombre del Aviso**

B19. Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.).

B20. Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.).

B21. Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros.

B22. Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente.

B23. Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte.

D. Declaraciones**Nombre de la Declaración**

D5. Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.



Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).



INSTRUCCIONES

Informes y Consulta de Resultados:

- Vía telefónica al Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-2, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas, y desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).
 - En el Portal del SAT podrá enviar un caso de aclaración, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal del SAT en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones"
 - En cualquiera de las 67 ADSC con cita, acreditando el interés jurídico que representa.
 - A través del Portal del SAT en la sección de "Aduanas", apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", en la sección de "Padrón de Exportadores Sectorial", en "Consulta de Resultados".
-

Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7)

A. Inscripción en el padrón de exportadores sectorial.
¿Quiénes lo presentan? Las personas físicas y morales que requieran exportar mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de los Sectores listados en el Apartado B del Anexo 10.
¿Cómo se presenta? Mediante el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".
¿Dónde se presenta? En cualquiera de las 67 ADSC. En la Oficialía de Partes de la ACOP, ubicada en Av. Paseo de la Reforma Norte no. 10, edificio Torre Caballito, P.B., Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06030, Ciudad de México. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción al padrón de exportadores sectorial en un término no mayor a 2 días, podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".
¿En qué casos no procede la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial? Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento y/o la regla 1.3.7., así como el presente instructivo de trámite. Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.3.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. La constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del CFF, deberá estar en sentido positivo. 4. Tener el domicilio fiscal como localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ADSC. 5. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo, del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69. 6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. Para el caso de personas físicas, deben realizar actividades empresariales en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR. Requisitos: 1. Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la lista de documentos que se anexan a la solicitud y asentado la veracidad de la misma. 2. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 8 del apartado B del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud: a) Copia del documento que compruebe la validación del folio otorgado por SEMARNAT, de la autorización en materia de impacto ambiental y de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; a nombre de la persona física o moral solicitante. b) Copia del título de concesión minera otorgado por la Dirección General de Minas, o, en su caso, del contrato de explotación, acreditando su inscripción en el Registro Público de Minería y que se encuentra al corriente en el pago de derechos. c) Copia del permiso previo de exportación emitido por la SE, vigente.

3. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 9 del apartado B del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud:
- a) Copia del testimonio o de la escritura pública, en que conste el contrato o constitución de la sociedad y, copia de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
 - b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal de la persona moral, en la que se exprese la fecha, procedencia del producto aurífero, platero o de cobre anexando para tales efectos la razón social, el RFC de sus 10 principales proveedores por concepto de venta del producto terminado o semiterminado a exportar.
 - c) Para el caso de exportación de las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02, 7404.00.99, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.
4. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del apartado B, del Anexo 10, se deberá cumplir con lo siguiente y anexar a la solicitud:
- a) Relación que contenga el nombre completo y RFC válido de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante fedatario público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. La autoridad procederá a verificar que tanto la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales cuenten con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, prevista en el artículo 32-D del CFF.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías a exportar, los cuales deberán estar registrados en el RFC con estatus de "activo" y "localizado".
 - c) Relación que contenga el nombre completo, RFC válido y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para que lleve a cabo la contratación, administración y remuneración de los trabajadores, se deberá indicar la razón social y el RFC de dicho contribuyente.
 - d) Información del uso industrial de la mercancía a exportar. Actividad económica y técnica que consiste en transformar materia prima y convertirla en otros productos, así como los procesos productivos que realiza a la mercancía a exportar.
 - e) Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el ID fiscal o su equivalente de los 10 principales clientes en el extranjero del exportador.
 - f) Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el RFC válido de los transportistas contratados para el traslado de la mercancía a exportar.
 - g) Relación que contenga el nombre, domicilio, RFC válido o, en su caso, el ID fiscal o su equivalente de sus proveedores.

Lo establecido en los incisos anteriores, deberá cumplirse adjuntado en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

¿En qué plazo y cómo se da a conocer el resultado de la solicitud?

En un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, conforme a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento.

A través del Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", en la sección de "Padrón de Exportadores sectorial", en "Consulta de Resultados".

Vía telefónica en Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-2, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas, se brindará asesoría sobre requisitos, documentación soporte y el estatus de sus trámites.

En el Portal del SAT, podrá enviar un caso, de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_ EXS conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

En cualquiera de las 67 ADSC, con previa cita, acreditando el interés jurídico que representa.

¿Qué procede si la solicitud es rechazada? El contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud conforme al presente instructivo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento así como la regla 1.3.7.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 59, fracción IV de la Ley, 87 del Reglamento, 19, fracción XI de la Ley del IEPS y la regla 1.3.7.
B. Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial
¿Quiénes lo realizan? Las personas físicas y morales que hayan sido suspendidas en el Padrón de Exportadores Sectorial.
¿Cómo se realiza? Mediante el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".
¿Dónde se presenta? En cualquiera de las 67 ADSC. En la Oficialía de Partes de la ACOP, ubicada en Av. Paseo de la Reforma Norte, No. 10, edificio Torre Caballito, P.B., Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06030, Ciudad de México. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de reincorporación al padrón de exportadores sectorial en un término no mayor a 2 días, podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".
¿En qué casos no procede la reincorporación en el Padrón de Exportadores Sectorial? Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento y/o la regla 1.3.7., así como el presente instructivo de trámite. Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.3.
Condiciones y Requisitos: 1. Quienes soliciten la reincorporación al Padrón de Exportadores Sectorial, deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el apartado A del presente instructivo, según corresponda. 2. Se deberá anexar copia simple y legible de la documentación con la que acredite que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido del Padrón de Exportadores Sectorial.
¿En qué plazo y cómo se da a conocer el resultado de la solicitud? En un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. A través del Portal del SAT en la sección de "Aduanas", apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", en la sección de "Padrón de Exportadores sectorial", en "Consulta de Resultados". Vía telefónica en Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-2, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas., se brindará asesoría sobre requisitos, documentación soporte y el estatus de sus trámites. En el Portal del SAT, podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Tramites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", el plazo de atención será en un término no mayor a 10 días. En cualquiera de las 67 ADSC, con previa cita, acreditando el interés jurídico que representa.
¿Qué procede si la solicitud es rechazada? El contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud, conforme al presente instructivo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento así como la regla 1.3.7.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 59, fracción IV, de la Ley, 87 del Reglamento, 19, fracción XI, de la Ley del IEPS y la regla 1.3.7.



Teléfono	Correo electrónico
----------	--------------------

4. Supuesto de rectificación:

Marcar con una "X" la opción u opciones correspondientes, según sea el caso.

☐ I.- A consecuencia de la rectificación solicitada, se genera un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo de las contribuciones, conforme al Anexo 22, Apéndice 13, con excepción de aquellos que deriven de la aplicación de preferencias arancelarias emanados de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes, suscritos por México; aranceles de un PROSEC, siempre que a la fecha de la operación original el importador hubiese contado con la autorización del Programa respectivo, para el sector del que se trate; la tasa de la LIGIE; el artículo 47, quinto párrafo, de la Ley; el arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectuó dentro de la vigencia del respectivo cupo; una resolución final emitida por la SE en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate, no fue materia de la respectiva investigación.

☐ II.- Se solicite disminuir cantidades en unidades de medida de tarifa (UMT), que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22, de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's, excepto de información comercial.

☐ III.- Cambio de régimen aduanero de las mercancías.

☐ IV.- Datos de identificación de vehículos con NIV, que se clasifiquen en las subpartidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8701.32.

5. Datos a rectificar para pedimento:

5.1 Número(s) de pedimento(s)	5.2 Campo(s) a rectificar (Ubicación y descripción)	5.3 Dice	5.4 Debe decir

6. Señalar la causa del error en el(los) pedimento(s) o la justificación de la rectificación:

--

7. Enliste la documentación que sustente el error en el pedimento(s) o la justificación de la rectificación:

--

8. Describir la forma en que la documentación anexa acredita el error en el(los) pedimento(s) o la justificación de la rectificación:

--

9. Monto de la operación u operaciones.**10. Manifieste las razones de negocio que motivan la solicitud.****11. Marcar con una "X" la opción correspondiente, según sea el caso.****En caso afirmativo describa la situación en la que se encuentra.**

SI	NO	
		11.1. La promoción ha sido previamente planteada ante la misma autoridad u otra distinta.

		11.2. La promoción ha sido objeto de algún proceso administrativo o judicial.
--	--	--

		11.3. Se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la SHCP.
--	--	---

		11.4. Se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución.
--	--	--

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la ACAJACE, que realice la autorización de rectificación en términos de la regla 6.1.1.

Nombre y firma del solicitante o del representante legal

INSTRUCCIONES**Información que debe proporcionarse en cada campo:**

- 1.** Se deberá señalar los datos de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.1.** Escribir el nombre completo de la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.2.** Escribir el número de inscripción en el RFC o número de identificación en caso de residentes en el extranjero.
 - 1.3.** Describir detalladamente las actividades a las que se dedica la persona física o moral que solicita el trámite.
 - 1.4.** Indicar el domicilio para recibir notificaciones de la persona física o moral que solicita el trámite.
- 2.** En caso que hubiere, se deberá asentar los datos del representante legal de la persona física o moral que solicita el trámite.
- 3.** En caso de que hubiere, se deberán asentar los datos de la (s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 19 del CFF
- 4.** Se deberá seleccionar el supuesto por el que se solicita la rectificación correspondiente (En caso de estar en el supuesto de la fracción I, se sugiere consultar las excepciones conforme a lo dispuesto en la regla).
- 5.** En este campo se señalan los datos del o los pedimentos que se quiere rectificar.
 - 5.1.** Señalar el o los números de pedimentos.
 - 5.2.** Se describirán los campos del o los pedimentos a rectificar, indicando su ubicación y descripción.
 - 5.3.** Se transcribirá la información que actualmente se encuentra descrita en el campo del o los pedimentos objeto de la rectificación.
 - 5.4.** Se manifestará la información con la que se pretenda sustituir a la expresada en el presente formato.
- 6.** Describir de manera detallada los hechos y circunstancias en los que consistió el supuesto error al que hace referencia, especificando el motivo por el cual presuntamente se generó o la justificación de la rectificación que se solicita.
- 7.** Se deberá enlistar la documentación que considere acredita el error o respalda la justificación de la rectificación, misma que deberá adjuntarse en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.).

8. Se deberá explicar la manera en que los documentos anexos acreditan la existencia del error o la justificación de la rectificación de que se trate, tomando en cuenta lo expresado en los puntos 6 y 7 anteriores.
9. Indicar el valor de la operación u operaciones relacionadas con el o los pedimentos objetos a rectificar.
10. Manifestar las razones de negocio que motivan la operación, especificando puntualmente los beneficios que pretende obtener o, en su defecto, los daños y perjuicios que desea evitar de autorizarse la rectificación.
11. Señalar si la persona física o moral que solicita el trámite se ubica en alguno de los siguientes supuestos y, en caso afirmativo, explicar la situación en la que se encuentra.
 - 11.1. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta.
 - 11.2. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
 - 11.3. Indicar si la persona física o moral que solicita el trámite, se encuentra sujeta al ejercicio de facultades de comprobación, establecidas en el artículo 42 del CFF, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.
 - 11.4. Indicar si la persona física o moral que solicita el trámite se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 de este CFF.

Documentos que deberán anexarse:

- a. Copia simple del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud de rectificación, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Autoridad respectiva.
- b. Copia simple del documento oficial en donde aparezca el nombre, fotografía y firma, que coincida con el perfil físico del representante legal.
- c. Copia simple de(l) la (s) factura(s) que amparen las mercancías descritas en el o los pedimento(s).
- d. Los demás documentos necesarios que sustenten su petición, los cuales deberán estar contenidos en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico (CD, USB, etc.).

Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información a través de: Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México o al 01 55 627 22 728 del resto del país, o bien, acudir a los Módulos de Servicios Tributarios al Contribuyente de las ADSC que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas y denuncias al 88 52 22 22 desde la Ciudad de México, o al 01 55 88 52 22 22 del resto del país.



Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.)

[illegible]

Instructivo de llenado del formato Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.)

Los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos conforme a la regla 1.8.1., tienen la obligación de llenar este formato, en el que se indique el número de operaciones y las empresas proveedoras del servicio con las cuales realizó consultas durante el mes inmediato anterior.

- **No se pueden agregar o quitar columnas.**
- **No se puede añadir hojas o cambiar el nombre (Aviso)**
- **Para la sección de listado de Operaciones, utilizar un renglón por cada empresa proveedora.**
- **Todos los datos son requeridos.**

Los siguientes campos se llenarán, como a continuación se indica:

DATOS GENERALES	
Campo	Contenido
Periodo	Señalar el periodo reportado, usando 2 dígitos para el mes y dos para el año (mmaa).Ejemplo: 1016
RFC	Señalar el RFC del autorizado (13 posiciones) para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos conforme a la regla 1.8.1.Ejemplo: AAAA010101XXX
Razón Social	Señalar la razón social correspondiente al RFC del Autorizado que presta los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos conforme a la regla 1.8.1.

LISTADO DE OPERACIONES	
No. Operaciones	Señalar el número de operaciones que llevó a cabo, considerando cada empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados en el país de procedencia a través de las cuales realizó la consulta a que hace referencia la fracción XIII de la regla 1.8.2.
Nombre Proveedor	Señalar el nombre de la empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados en el país de procedencia, con la cual realizó consulta, tal y como aparece en la página de internet, de dicha proveedora. Ejemplo: Carfax



Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.)



DATOS GENERALES	
RFC Prevalidador	
Razón Social	
DETALLE DE RECHAZO	
NIV	
Nombre Proveedor	
Motivo Rechazo	
Fecha Rechazo	

Instructivo de llenado del formato Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.)

Los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos conforme a la regla 1.8.1., tienen la obligación de llenar este formato, si derivado de la revisión del historial vehicular, el vehículo no cumple con las condiciones para ser importado de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II dentro de los 5 días siguientes.

- **No se pueden agregar o quitar columnas y/o renglones.**
- **No se puede añadir hojas o cambiar el nombre (Rechazo)**
- **Utilizar un archivo por cada rechazo.**
- **Todos los datos son requeridos.**

Los siguientes campos se llenarán, como a continuación se indica:

DATOS GENERALES	
Campo	Contenido
RFC	Señalar el RFC del autorizado (13 posiciones) para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos conforme a la regla 1.8.1. Ejemplo: AAAA010101XXX
Razón Social	Señalar la razón Social correspondiente al RFC del Autorizado que presta los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos conforme a la regla 1.8.1.

DETALLE DE RECHAZO	
NIV	Señalar el Número de Identificación Vehicular, que corresponde a la combinación de caracteres alfanuméricos asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.
Nombre Proveedor	Señalar el nombre de la empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados en el país de procedencia, con la cual realizó consulta, tal y como aparece en la página de internet, de dicha proveedora. Ejemplo: Carfax
Motivo de Rechazo	Señalar únicamente el numeral que corresponda al motivo del rechazo, utilizando para ello el catálogo de Motivos de Rechazo.
Fecha de Rechazo	Anotar la fecha de rechazo del vehículo con formato de fecha dd/mm/aaaa (ya configurado en el archivo de formato). Ejemplo: 15/10/2016

CATÁLOGO DE MOTIVOS DE RECHAZO	
Numeral	Descripción
1	Robado
2	Siniestrado
3	Restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, en cualquiera de las siguientes condiciones :
3.01	Sólo partes (Parts only)
3.02	Partes ensambladas (Assembled parts)
3.03	Pérdida total (Total loss) Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage", así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/ reconstructed); o "corregido" (corrected).
3.04	Desmantelamiento (Dismantlers)
3.05	Destrucción (Destruction)
3.06	No reparable (Non repairable)
3.07	No reconstruible (Non rebuildable)
3.08	No legal para calle (Non street legal)
3.09	Inundación (Flood) Excepto cuando ostente adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt / reconstructed); o "corregido" (corrected).
3.10.	Desecho (Junk)
3.11	Aplastado (Crush)

3.12	Chatarra (Scrap)
3.13	Embargado (Seizure / Forfeiture)
3.14	Uso exclusivo fuera de autopistas (Off-highway use only)
3.15	Daño por inundación / agua (Water damage)
3.16	No elegible para uso en vías de tránsito (Not eligible for road use)
3.17	Recuperado (Salvage), cuando se trate de los siguientes tipos: Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage" distintos a los aquí señalados, así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/reconstructed); o "corregido" (corrected).
3.17.1	- DLR SALVAGE
3.17.2	- SALVAGE-PARTS ONLY
3.17.3	- LEMON SALVAGE
3.17.4	- SALVAGE LETTER-PARTS ONLY
3.17.5	- FLOOD SALVAGE
3.17.6	- SALVAGE CERT-LEMON LAW BUYBACK
3.17.7	- SALVAGE CERTIFICATE-NO VIN
3.17.8	- SALVAGE TITLE W/ NO PUBLIC VIN
3.17.9	- DLR/SALVAGE TITLE REBUILDABLE
3.17.10	- SALVAGE THEFT
3.17.11	- SALVAGE TITLE-MANUFACTURE BUYBACK
3.17.12	- COURT ORDER SALVAGE BOS
3.17.13	- SALVAGE / FIRE DAMAGE
3.17.14	- SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN
3.17.15	- BONDED SALVAGE
3.17.16	- WATERCRAFT SALVAGE
3.17.17	- SALVAGE KATRINA
3.17.18	- SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN
3.17.19	- SALVAGE WITH REASSIGNMENT
3.17.20	- SALVAGE NON REMOVABLE
3.18	Robado (Stolen) Sólo cuando el título indique que fue recuperado (recovered), y este último estado permanezca vigente.
3.19	Daño en el marco (Frame Damage)
3.20	Daño por incendio (Fire Damage)
3.21	Reciclado (Recycled)
3.22	Vehículo de pruebas de choque (Crash Test Vehicle)
4	Otros



Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros



1. Información general solicitada													
Señale el tipo de persona: <table border="1"> <tr> <td>☐</td> <td>Nacional.</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Extranjero.</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Residente en el extranjero.</td> </tr> </table>		☐	Nacional.	☐	Extranjero.	☐	Residente en el extranjero.	¿Ha presentado este aviso con anterioridad? <table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>☐</td> </tr> </table>		SI	☐	NO	☐
☐	Nacional.												
☐	Extranjero.												
☐	Residente en el extranjero.												
SI	☐												
NO	☐												
		Indique su calidad: <table border="1"> <tr> <td>☐</td> <td>Importador.</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Otro. (especifique)</td> </tr> </table>		☐	Importador.	☐	Otro. (especifique)						
☐	Importador.												
☐	Otro. (especifique)												
Nombre completo (apellido paterno/materno/nombre (s)), razón o denominación social.													
Nacionalidad:													
Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior											
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad Federativa										
Teléfono:		Correo electrónico:											

2. Información General del Vehículo	
Marca:	
Tipo:	
Modelo:	
No. de Serie (NIV):	
No. de Placas:	
Del Estado de:	
No. Permiso de Importación Temporal del Vehículo:	

Inicio de Vigencia	
Fecha de Vencimiento	
Número del Título de propiedad o factura	
Aduana de entrada	
No. Pedimento de Importación definitiva a región o franja fronteriza	
Fecha de pedimento	
No. de Remolque	
No. de Serie:	

3. Indique la aduana a la que corresponde el lugar por el que saldrá el vehículo.

--

4. Indique el nombre de la persona física o moral que efectuará el retorno del vehículo, en caso de que el importador no sea quien lo conduzca; indique, en su caso, el medio en que será transportado dicho vehículo (contenedor, plataforma, etc.).

--

5. Declaro bajo protesta de decir verdad que el vehículo descrito no se encuentra sujeto a ningún procedimiento administrativo en materia aduanera o proceso judicial y que todo lo asentado es cierto.

----- Nombre y Firma

Instructivo de trámite del Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros.**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas que hayan internado o importado temporalmente a territorio nacional vehículos extranjeros

¿Dónde se presenta?

Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra el vehículo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Copia simple de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
2. Copia simple del documento que ampare la propiedad del vehículo.
3. Copia simple del documento con el que se acredite la calidad migratoria del importador.
4. Copia simple de la licencia de conducir del importador.

Condiciones:

1. Que el permiso de importación temporal se encuentre vencido.
2. Que el vehículo no se encuentre sujeto a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o proceso judicial.
3. Que el aviso se acompañe de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.

Información Adicional:

1. El formato de aviso podrá ser llenado a mano o máquina de escribir, acompañado de documentos que se citan en el Apartado de documentación que se deberá acompañar al aviso del presente instructivo.
2. Una vez presentado el aviso se podrá realizar el traslado del vehículo a la franja o región fronteriza y/o aduana de salida para su retorno al extranjero, dentro del plazo de 5 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el aviso.
3. En caso de quien realice la presentación del aviso sea diferente persona al importador, esta última deberá otorgar una carta poder, a fin de que dicha persona presente el aviso.
4. En caso de que quien realice el traslado del vehículo sea diferente persona al importador, este último deberá otorgar una carta poder, a fin de que la persona autorizada pueda realizar el traslado del vehículo a la aduana de salida para su retorno al extranjero.
5. El aviso deberá de contener el sello de recibido de la ADACE y presentarse ante el Módulos CIITEV, ubicado en la aduana correspondiente con la documentación original, citada en el apartado de Documentación que se deberá acompañar al aviso del presente instructivo, a fin de que personal de BANJERCITO registre la salida del vehículo.
6. En todos los casos, es obligación del importador o persona autorizada, presentar en los Módulos CIITEV ubicados en la aduana correspondiente, el vehículo importado temporalmente así como, en su caso, las unidades registradas en el permiso de importación temporal, el holograma y el permiso de importación temporal o declaración bajo protesta de decir verdad en escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, en el cual se indique la causa por la cual no se presenta el holograma, el permiso o ambos. Lo anterior, a fin de que el personal de BANJERCITO registre la salida del vehículo, ya que en caso contrario no procederá el registro de salida.
7. Excepcionalmente, se podrá presentar el aviso de referencia por segunda ocasión, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el importador o, en su caso, la persona autorizada no haya efectuado el traslado del vehículo a la franja o región fronteriza y/o aduana de salida para su retorno al extranjero, dentro de los cinco días hábiles señalados anteriormente, anexando la documentación que se deberá acompañar al aviso del presente instructivo, así como el acuse original del primer aviso presentado.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 183, fracción II de la ley y regla 4.2.20.



Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para
cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías
importadas temporalmente

**DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE****1. Denominación o razón social:**

Nombre y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.1. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
-------	---------------------------	---------------------------

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa
---------	------	----------------------	--------------------

Teléfono	Correo electrónico
----------	--------------------

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**2. Nombre:**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
------------------	------------------	--------

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono	Correo electrónico
----------	--------------------

INFORMACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX**3. En su caso, número de oficio y fecha en el que se canceló su Programa IMMEX:**

--

--	--	--	--	--	--

día mes año

INFORMACIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITADA**4. Medio de notificación de la cancelación del Programa IMMEX:*****Marque con una "X" en el cuadro que aplique e indique la fecha según corresponda:**☐Por oficio, notificación
personal☐

Por acuse de VUCEM

☐Por publicación en
DOF**a)** Fecha de notificación del oficio, notificación
personal.

--	--	--	--	--	--

día mes año

b) Fecha del acuse de VUCEM

--	--	--	--	--	--

día mes año

c) Fecha de la publicación en DOF.

--	--	--	--	--	--

día mes año

4.1. Fecha de vencimiento de los 60 días naturales otorgados por la SE.

--	--	--	--	--	--

día mes año

4.2. Fecha de vencimiento de la prórroga de 6 meses contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la SE.

--	--	--	--	--	--

día mes año

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

Nombre y firma autógrafa del representante legal

Instructivo de trámite del Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente.**¿Quiénes lo presentan?**

Las empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJACE.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la cancelación del Programa IMMEX de que se trate.

Requisitos:

1. Copia simple del oficio de cancelación del Programa IMMEX o, en su caso, la solicitud de cancelación del Programa IMMEX.
2. Copia simple de:
 - a) La notificación de la cancelación del Programa IMMEX,
 - b) El acuse de recepción del trámite de cancelación emitido por la Ventanilla Digital.
3. Copia simple del instrumento notarial con el que el firmante acredita sus facultades para realizar actos de administración.
4. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.

Condiciones:

Que el aviso sea presentado dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la cancelación del Programa IMMEX respectivo, acompañado de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.

Información adicional:

1. El plazo otorgado de 6 meses, se empezará a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento de los 60 días otorgados en el artículo 28 del Decreto IMMEX.
2. La prórroga no comprende las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX, cuyo plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación de dicho Programa, de conformidad con la legislación aduanera o el Decreto IMMEX.
3. En caso que el aviso se presente después de los 60 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la cancelación del Programa IMMEX respectivo o no se acompañe de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos, éste no surtirá efecto legal alguno.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 28, segundo párrafo, del Decreto IMMEX, 37 del CFF y la regla 4.3.6.



[illegible][illegible][illegible]

4.1. Domicilio fiscal:

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior	
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa
Teléfono	Correo electrónico		

5. Periodo de abastecimiento de las mercancías que han sido adquiridas por la industria terminal automotriz:

día	mes	año			

6. Domicilio a donde se realizarán los envíos:

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior	
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

7. Descripción de las mercancías objeto del traslado:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

Nombre y Firma autógrafa del representante legal

Instructivo de trámite del Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte

¿Quiénes lo presentan? Las empresas de la industria de autopartes, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza y que enajenen partes y componentes a las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Previo al traslado de las partes y componentes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte.
Requisitos: 1. Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal de la empresa perteneciente a la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte, donde se declare: a) Que la mercancía ha sido adquirida por ésta y que asume la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 26, fracción VIII, del CFF, en caso de incumplimiento. b) El periodo de abastecimiento de las mercancías que han sido adquiridas por la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte. c) El domicilio a donde se realizarán los envíos. d) Descripción que permita identificar las mercancías que serán trasladadas. 2. Copia simple del instrumento notarial donde el representante legal de la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte acredite sus facultades para realizar dicho acto. 3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal. 4. Copia simple de la autorización del Programa IMMEX, emitida por la SE, vigente.
Condiciones: 1. Que el aviso se acompañe de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
Información adicional: 1. El traslado de las partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país, deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la regla 4.3.9. 2. Los documentos que se deben acompañar durante el traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país, son: a) Original o copia simple del acuse del aviso de traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país. b) Original o copia simple de la factura de la mercancía de que se trate, que contenga el número de programa, datos del vehículo en que se efectúa el traslado, lugar al que será destinadas las mercancías y anotación de que dicha operación se efectúa en términos de la regla 4.3.10. c) Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicar números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar dichas mercancías, a efecto de distinguirlas de otras similares.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 26, fracción VIII, del CFF y las reglas 4.3.9. y 4.3.10.

ACUSE DE RECIBO	 SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		 SAT Servicio de Administración Tributaria	ANEXO 0007 DMOP1A03	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DONADAS AL FISCO FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ADUANERA ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES NÚMERO DE FOLIO NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1
DATOS DEL DONANTE DE MERCANCÍAS AL FISCO FEDERAL					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL					
CALLE NO. Y/O LETRA					
DISTRITO O CIUDAD CÓDIGO POSTAL ZONA POSTAL TELÉFONO CON LADA					
PAÍS NÚMERO DE REGISTRO FISCAL					
DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO CORREO ELECTRÓNICO					
OBJETO DE LA DONACIÓN					
INDIQUE CON UNA "X" EL OBJETO DE LA DONACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS, SECTORES O REGIONES DE ESCASOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA SALUD ☐ VIVIENDA ☐ VESTIDO ☐ EDUCACIÓN ☐ ALIMENTACIÓN ☐ PROTECCIÓN CIVIL ☐					
INDIQUE EL DESTINATARIO FINAL DE LA DONACIÓN FEDERACIÓN ☐ ENTIDADES FEDERATIVAS ☐ MUNICIPIO ☐ PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS ☐					
PERSONA MORAL AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL					
CALLE NO. Y/O LETRA COLONIA					
DELEGACIÓN O MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CON LADA					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN					
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CARGO					
TELÉFONO CON LADA CORREO. ELECTRÓNICO					
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN					
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CARGO DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD					
TELÉFONO CON LADA CORREO ELECTRÓNICO					
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE			NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN		
Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.			Acepto subrogarme en las obligaciones derivadas de la importación de las mercancías donadas al fisco federal, conforme a la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera y no destinarlas a propósitos distintos para los cuales es importada.		

Se presenta por cuadruplicado



ANEXO
DMD
DMDP1A03

NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

PERSONA AUTORIZADA POR EL DONANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
CALLE		NO. Y/O LETRA		COLONIA	
DELEGACIÓN O MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO CON LADA	
ENTIDAD FEDERATIVA		CORREO ELECTRÓNICO			

INSTRUCCIONES

Esta declaración será requisitada en idioma español. No deberá presentar tachaduras o enmendaduras.

Este formato es de libre impresión y podrá obtenerse en los consulados mexicanos o en el portal del SAT.

Esta forma deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo VI planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Teléfonos (55) 58-02-13-35.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Se asentará el nombre completo del donante, o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral que represente.

DOMICILIO DEL DONANTE. Deberá anotar el domicilio en el cual el donante efectúe sus actos legales, señalando invariablemente: la calle, número exterior, código postal, municipio/ciudad y país del cual se trate. **NÚMERO DE REGISTRO FISCAL.** Deberá anotar la clave de identificación fiscal del donante, de acuerdo al país que corresponda.

DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO. Deberá anotar el documento mediante el cual el donante acredita su residencia en el extranjero, válido para tales efectos en el país donde reside.

NÚMERO DE HOJAS QUE ANEXA A ESTA DECLARACIÓN. Deberá señalar el total de las hojas que acompaña a esta declaración, como son documentos de los permisos, avisos y demás documentos de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

OBJETO DE LA DONACIÓN. Deberá señalar la finalidad para la cual será destinada la mercancía, sea esta para la educación, vivienda, salud, etc. Deberá marcar con "X", dentro de los rubros que se señalan, cuál de los requerimientos es al que será destinada la mercancía, pudiendo marcar más de un campo.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. Deberá anotar los datos correspondientes al representante legal de la persona moral beneficiaria de la donación, debiendo acompañar a la presente declaración, copia del documento que lo acredite como tal.

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN. La persona que acuda a retirar las mercancías de la Aduana, deberá acreditar su personalidad como representante legal del destinatario final de la donación. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, deberá acreditarla mediante poder notarial. Si el destinatario final es la Federación, Entidades Federativas, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, deberá presentar copia de la constancia de nombramiento oficial y en su caso, copia de la carta de aceptación, en la cual se le autorice para recibir las mercancías.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. El representante legal deberá firmar de aceptación la donación. En caso de no contar con dicha firma, se deberá anexar escrito de la aceptación que de la donación haga el destinatario final. Dicho escrito deberá señalar el nombre de la persona que en nombre y representación del destinatario final recibirá en la aduana señalada la mercancía objeto de la donación.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO.

HOJA ___ DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada mercancía que relaciona.

ADUANA DE ENTRADA. Deberá anotar el nombre de la aduana, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT.

FRACCIÓN ARANCELARIA. Deberá indicar la fracción arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en caso de conocerla. Cuando no se señale la fracción arancelaria, la misma será determinada por la Administración General Jurídica.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Deberá anotar la descripción de la mercancía, señalando, en su caso: números de serie, modelo, año, marca y demás características que permitan identificar plenamente la mercancía. En caso de ser insuficiente el espacio para señalar la descripción, agregar un documento anexo al formato.

OBSERVACIONES. En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, fotografías, escritos u otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico donacionesdelextranjero@sat.gob.mx o comunicarse a MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 62722728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá al 1 877 44 88 728 o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-3354867.



ANVERSO
DMO
DMDP1A03

NÚMERO	FRACCIÓN RANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVO	USADO
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐		☐	☐	☐	☐	☐

OBSERVACIONES. (En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, Fotografías, escritos u otros)

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS

(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

NÚMERO DE GAFETE

ACEPTACIÓN E INSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

SELLO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

**Relación de mercancías que se consideran propias para la atención de requerimientos básicos,
de conformidad con el artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera**

- I. Ropa nueva.
- II. Comida enlatada cuya fecha de caducidad sea mayor a tres meses a la fecha de su internación al país.
- III. Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media básica.
- IV. Equipo e insumos médicos, el cual deberá estar en óptimas condiciones, responder a los criterios de uso y aceptación internacional y tener un mínimo de 30% de vida útil con respecto del promedio estimado por los mercados internacionales, cuyas fracciones arancelarias se encuentran relacionadas en el Anexo 9.
- V. Agua embotellada cuya fecha de caducidad sea mayor a tres meses a la fecha de su internación al país.
- VI. Medicamentos cuya fecha de caducidad sea mayor a un año a la fecha de su internación al país o de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.
- VII. Calzado nuevo.
- VIII. Juguetes.
- IX. Sillas de ruedas y material ortopédico.
- X. Anteojos nuevos, usados, reconstruidos o armazones.
- XI. Prótesis diversas.
- XII. Libros.
- XIII. Instrumentos musicales.
- XIV. Artículos deportivos.
- XV. Extinguidores.
- XVI. Artículos para el aseo personal.
- XVII. Artículos para la limpieza del hogar.
- XVIII. Equipo de oficina y escolar.
- XIX. Camiones de transporte escolar.
- XX. Carros de bomberos.
- XXI. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
- XXII. Vehículos, maquinaria, material y equipo para protección civil.
- XXIII. Electrónicos y electrodomésticos.

También podrán aceptarse en donación, todas aquellas mercancías que, por su naturaleza, sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

Instructivo de trámite de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera.

¿Quiénes lo presentan?
El donante y el beneficiario de la donación.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.1., utilizando el formato denominado "Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera", o bien, a través del Portal del SAT, accediendo al apartado "Donaciones del Extranjero".
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de la donación de mercancías a favor del Fisco Federal.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
1. Presentar por cuadruplicado el formato denominado "Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera", original. 2. Presentar una Carta de donación dirigida a la ACNCEA, signada por el donante, en la que se deberá manifestar: a) El nombre, denominación o razón social del donante residente en el extranjero, así como su domicilio. b) La voluntad expresa del donante de realizar la donación, de mercancías que se encuentran en el extranjero al Fisco Federal, señalando el destinatario de la donación (Federación, Entidades Federativas, Municipios, Órganos desconcentrados u Organismos descentralizados o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR), especificando la cantidad, unidad de medida de tarifa y descripción de la mercancía así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías y el destino final que se dará a las mismas. c) Ser legítimo propietario de las mercancías, anexando la documentación comprobatoria para acreditar tal situación. d) La Aduana de ingreso de las mercancías e) El compromiso expreso de la no comercialización de las mercancías objeto de la donación f) Que las mercancías objeto de donación se encuentran en buenas condiciones de uso. Para el caso de la donación de comida enlatada y agua embotellada, a que se refiere las fracciones II y V, de la "Relación de mercancías que se consideran propias para la atención de requerimientos básicos, de conformidad con el artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera", se deberá manifestar que la fecha de caducidad es mayor a tres meses a la fecha de su internación al país. 3. El donante deberá acreditar su residencia en el extranjero presentando alguno de los siguientes documentos: a) Pasaporte oficial emitido en el país de residencia, vigente. b) Documento de identidad, cédula de Identidad, cédula de ciudadanía, documento oficial de identidad o similar, valido en el país de residencia, vigente, en el que se aprecie el nombre y firma.

4. Carta de aceptación de la donación dirigida a la ACNCEA, en hoja membretada del destinatario, signada por el representante legal del beneficiario de la donación, en la que se deberá manifestar:
 - a) La aceptación expresa de las mercancías objeto de la donación, especificando la cantidad, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías, y el uso, distribución y destino final que se dará a las mismas.
 - b) El compromiso expreso de la no comercialización de las mercancías objeto de la donación.
 - c) En caso de que la donación vaya a ser transferida a un tercero, se debe adjuntar carta de aceptación que será transferida a terceros especificando los datos de la institución receptora y manifieste la aceptación por parte de ésta.
5. Documento que acredite la personalidad del representante legal del destinatario de las mercancías.
Tratándose de las dependencias u organismos públicos, bastará con la presentación de la constancia de nombramiento oficial, o bien, la carta de comisión en la que se le autorice para recibir las mercancías.
6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del destinatario de las mercancías.
7. Tratándose de medicamentos; el certificado de calidad, presentar la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento del hospital o clínica al que va a ser dirigida la mercancía de acuerdo al servicio que proporciona, el aviso de responsabilidad sanitaria y copia de la cedula profesional del médico responsable de cada establecimiento, así como manifestar:
 - a) Fecha de caducidad (mayor a un año a la fecha de internación al país), ingrediente activo, tipo de medicamento, forma de presentación farmacéutica.
 - b) Unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, país de origen, país de procedencia.
 - c) Nombre del fabricante.
 - d) Que se encuentran en buen estado para su uso
8. Tratándose de equipo e insumos médicos; presentar los catálogos, manuales de funcionamiento, información técnica y fotografías correspondientes, así como manifestar:
 - a) Unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, país de origen, país de procedencia.
 - b) Nombre del fabricante.
 - c) Certificado de calidad.
 - d) Que se encuentran en buen estado para su uso.
9. Tratándose de vehículos; presentar el título de propiedad y fotografías, así como manifestar:
 - a) Año.
 - b) Modelo.
 - c) Número de pasajeros.
 - d) Cilindrada.
 - e) Tipo de combustible.

Condiciones:

1. El donante debe ser persona física o moral residentes en el extranjero.
2. El beneficiario de la donación debe ser la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, así como las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

3. Las mercancías que pueden ser donadas, de conformidad con el presente instructivo, son las que señala la "Relación de mercancías que se consideran propias para la atención de requerimientos básicos de conformidad con el artículo 61, fracción XVII, de la Ley Aduanera.

Asimismo, aquellas que no se encuentren señaladas en la relación antes citada, pero que por su naturaleza sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que refiere la Ley.
4. No procede la donación de mercancías cuando:
 - a) Se encuentren sujetas a cuotas compensatorias.
 - b) Las mercancías se encuentren en territorio nacional.
 - c) Cuando el donante y el destinatario final sea la misma persona.
 - d) Cuando el donante sea residente en territorio nacional, o bien, actúe a través de un representante legal en México.
5. Tratándose de equipos usados, además de los requisitos y condiciones previstos en el presente instructivo, se deberá cumplir con los requisitos que señale la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS.

Información adicional:

1. Cuando el trámite a que se refiere el presente instructivo, se haya realizado a través del Portal del SAT, el oficio de respuesta a la solicitud de autorización de la donación a favor del Fisco Federal, deberá descargarse del "Sistema de Donaciones del Extranjero".
2. Durante el despacho de las mercancías donadas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal; una vez obtenida la autorización a que se refiere el presente instructivo, el trámite de despacho de las mercancías, se lleva a cabo directamente en la aduana de ingreso, acompañando la documentación referida.
3. En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en la regla 3.3.11., en el formato oficial, en el instructivo de trámite correspondiente, en los lineamientos o si derivado de la naturaleza del trámite la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.) se requerirá al destinatario de la donación en términos del penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF.
4. En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.
5. Si se observa que se omitió alguno de los datos, información o documentación señaladas en el formato oficial e Instructivo de trámite, la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará el rechazo de la misma.
6. Todos los formatos y documentación requerida para la tramitación de la autorización de la donación de mercancía a favor del Fisco Federal debe encontrarse en idioma español.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 61, fracción XVII, de la Ley, 18, 18-A y 19 del CFF, Reglas 1.2.1., 3.3.11. y 3.3.12., así como los "Lineamientos para la autorización de mercancías sensibles o que por su volumen puedan causar afectación a alguna rama o sector de la Producción nacional de conformidad con la regla 3.3.11., de las Reglas Generales de Comercio Exterior".

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Trámites de Comercio Exterior**

FICHAS DE TRAMITE		AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA
3/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACOP
4/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACOP
5/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).	ACOP
13/LA	Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.).	ACAJA
16/LA	Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.).	ACAJA
36/LA	Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).	AGA
40/LA	Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.8.).	ACAJA
58/LA	Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV).	ACAJACE
64/LA	Se deroga.	
65/LA	Se deroga.	
79/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).	AGACE
81/LA	Instructivo de trámite para solicitar Consultas presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6.).	ACNCEA
82/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.9.).	Aduana o ADACE que corresponda
83/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.9.).	Aduana o ADACE que corresponda
84/LA	Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.11.).	ACAJA

4/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).**Requisitos:**

6. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 16, "Automotriz" del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. La autoridad procederá a verificar que tanto la persona física o moral que promueve como los socios, accionistas y representantes legales estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías a importar, los cuales deberán estar registrados en el RFC.
 - c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
 - d) Acreditar, proporcionando el instrumento protocolizado ante fedatario público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector de vehículos (comerciante en el ramo y/o comercializador), la cual deberá ser coincidente con la actividad económica que tenga en el RFC.

5/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).**Requisitos:**

7. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 16, "Automotriz" del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. La autoridad procederá a verificar que tanto la persona física o moral que promueve como los socios, accionistas y representantes legales estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías a importar, los cuales deberán estar registrados en el RFC.

- c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
- d) Acreditar, proporcionando el instrumento protocolizado ante fedatario público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector de vehículos (comerciante en el ramo y/o comercializador), la cual deberá ser coincidente con la actividad económica que tenga en el RFC.

13/LA Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.).

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accedando a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2.

16/LA Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.).

Requisitos:

6. Propuesta técnica la cual deberá contener:

- b) Equipo y medios de cómputo y de transmisión de datos necesarios para la prestación del servicio, enlazado con el SEA del SAT, con los importadores, exportadores y agentes aduanales, con el registro simultaneo de operaciones, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

10. Cumplir con los requerimientos funcionales, servicios generales, niveles de servicio y de confidencialidad mínimos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT. Dichos requerimientos se acreditarán mediante el oficio de validación y opinión técnica para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.

Asimismo deberá cumplir con la "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", que se encuentra publicada en el Portal del SAT.

Información Adicional:

2. Las entidades a que refiere el numeral 3 del apartado de "Requisitos", en el supuesto de obtener la autorización de mérito, podrán prestar los servicios autorizados además de a sus socios y/o agremiados, a cualquier otro interesado.

36/LA Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).**¿Quiénes lo presentan?**

Organismos públicos, tales como secretarías de estado, gobiernos de los estados, municipios y organismos desconcentrados de cada uno de los niveles de gobierno, y; personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el ISR (donatarias autorizadas).

¿Dónde se presenta?

Ante la AGA, a través del Portal del SAT, accedando a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización, así como la de modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para la autorización.

La prórroga de la inscripción en el registro de donatarias, se presenta cuando menos con un mes de anticipación al vencimiento del registro.

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) Aduana por la que ingresará la mercancía.
 - b) Descripción de la mercancía, la cual debe proporcionarse con los datos señalados en la carta de donación.
 - c) Fines a que se destinará la mercancía y uso específico.
 - d) Señalar si la mercancía formará parte del patrimonio de su representada.
 - e) Describir los datos del donante extranjero.
 - f) Señalar que se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del ISR y la RMF.
2. Carta de donación emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste: La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación, cantidad, tipo, y en su caso, marca, año-modelo y número de serie.
3. Traducción de la carta de donación en caso de que se presente en idioma distinto al español.
4. Cuando el donante sea una persona física, presentar documento que acredite que es extranjero.
5. En el caso de la modificación, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.
6. En el caso de la prórroga de la inscripción en el registro de donatarias, el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos para obtener la autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4. Que las mercancías donadas sean susceptibles de ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social.
5. Que el donante sea extranjero.
6. Que las mercancías formen parte del patrimonio del importador.
7. Que la mercancía se encuentre en el extranjero o en depósito ante la aduana.

Información adicional:

1. La AGA emitirá respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada.
2. Cuando se trate de mercancía que se destine a fines de salud pública o se trate de juguetes donados para fines de enseñanza, no será necesario acreditar que la mercancía formará parte del patrimonio del importador.
3. En cambios de régimen ni en reexpedición o regularización de mercancías, no será aplicable la autorización.
4. No procederá la modificación tratándose de cambio en el número de serie de la mercancía ni cuando solicite adicionar mercancía diferente a la autorizada, en tal caso se deberá ingresar una nueva solicitud de autorización.
5. Tratándose de vehículos, los interesados podrán obtener esta autorización únicamente en los casos que se señalan a continuación y hasta por cinco unidades en cada ejercicio fiscal:
 - a) Fines de enseñanza: vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual; autobuses integrales para uso del sector educativo.
 - b) Fines de servicio social: camiones tipo escolar; vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras; camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior; camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado; camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos; carros de bomberos.
 - c) Fines de salud: ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
6. Tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional, para permanecer de manera definitiva en ella, se notificará al interesado en un plazo máximo de 15 días, su número de registro como persona que recibirá la donación, así como las fracciones arancelarias de las mercancías que han quedado inscritas en el registro y autorizadas para ser introducidas a territorio nacional, en caso contrario, el interesado entenderá que la solicitud fue negada.
7. La inscripción en el registro de las personas que recibirán la donación de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza, se otorgará por un plazo de 12 meses, prorrogables por el mismo plazo. Durante la vigencia de la inscripción, la persona podrá solicitar modificaciones a su registro, por lo que se refiere a mercancías a importar, domicilio fiscal, representante legal o actualización de datos como teléfono, fax y correo electrónico.
8. En la solicitud de prórroga el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en este instructivo.
9. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 61, fracción IX, de la Ley., 2, fracción VI, de la LFDC y las reglas 1.2.2., 3.3.6.

40/LA Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.8.).
Requisitos:
A. Registro:
1. Manifiestar:

- a) La denominación o razón social de la empresa de que se trate;
- b) Domicilio comercial compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, ciudad, entidad y país;
- c) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- d) Número (s) telefónico (s);
- e) Número de Identificación Fiscal (en el caso de Canadá, el número de negocios y en el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal);
- f) La aceptación de que las comunicaciones, requerimientos de documentación o información adicional, incluyendo aquéllas a las que se refiere la fracción II, de la regla 3.5.8., sean notificadas vía correo electrónico;
- g) Bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos que se anexan, son lícitos, fidedignos y comprobables;
- h) Un domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio nacional, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas y el nombre de su representante legal en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del CFF.

2. Acta constitutiva en la que acredite que su actividad exclusiva u objeto social sea la compraventa de vehículos automotores usados para su enajenación. En caso de que el acta constitutiva se encuentre en idioma distinto al español o al inglés, deberán presentar la traducción al español realizada por perito autorizado.

3. Documento que acredite la representación legal de la empresa solicitante.

4. Documento que acredite que durante los últimos 3 años se ha dedicado a la compra y enajenación de vehículos automotores usados, bajo una misma denominación o razón social.

5. Estados financieros de los 3 últimos ejercicios fiscales auditados a través de contadores públicos certificados en dicho país, en los que se refleje que obtuvo un ingreso por más de un millón de dólares en los últimos 3 ejercicios fiscales.

6. Acreditar haber realizado operaciones de compraventa en los 6 meses inmediatos anteriores, en su carácter de vendedor, cuando menos por un promedio de 50 vehículos al mes.

B. Renovación:

1. Estados financieros de los 3 últimos ejercicios fiscales auditados a través de contadores públicos certificados en dicho país, en los que se refleje que obtuvo un ingreso por más de un millón de dólares en los últimos tres ejercicios fiscales.

2. En los casos que existan modificaciones o adiciones a los documentos presentados con anterioridad, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente.

Información adicional:

2. En caso de que alguno de los documentos con los que se acredite el cumplimiento de cualquiera de los requisitos, sea expedido con una denominación o razón social distinta a la que aparece en el acta constitutiva de la empresa, lo deberá informar mediante promoción presentada a través del Portal del SAT accediendo a la Ventanilla Digital y acreditar la relación entre dicha denominación o razón social y la empresa solicitante.

58/LA Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV).

.....
Requisitos:
1. Copia de la factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías a importar. 2. Copia del acta constitutiva o documento en el que se establezca que se dedicará a la prestación de los servicios derivados del contrato adjudicado. 3. Copia del contrato de prestación de servicios que requiera la importación de dichas mercancías para su cumplimiento, derivado de una licitación o concurso público. 4. Copia del acta en la que se da a conocer el fallo de la licitación o concurso correspondiente. 5. En el pedimento se deberá asentar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, anotando el número del oficio de autorización correspondiente.
Condiciones:
1. Que la solicitud sea presentada por el residente en territorio nacional. 2. Que se acredite la relación de las mercancías cuya importación se solicita, con el contrato de prestación de servicios y el fallo de la licitación o concurso correspondiente.
.....

81/LA Instructivo de trámite para solicitar Consultas presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6.).

¿Quiénes lo presentan?
Las asociaciones patronales; los sindicatos obreros, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que los reúnan; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
1. Acreditar que se encuentran constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. 2. Original o copia certificada para cotejo del poder general para actos de administración del representante legal de la persona que consulta, cuando se trate de promociones que no se presenten por propio derecho. 3. Original o copia certificada para cotejo de la identificación oficial vigente del representante legal de quien promueve o de la persona que lo hace por propio derecho. 4. Anexar los elementos y/o documentación relacionados con la consulta que desea presentar.
Condiciones:
No aplica.
Información adicional:
No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 1 de la Ley, 18, 18-A, 19, 34 del CFF, 7 de la Ley del ISR y las reglas 1.2.2., y 1.2.6.

82/LA Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.9.).
¿Quiénes lo presentan?

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o sus delegaciones estatales, las Empresas Productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales, las Entidades Federativas y sus municipios, por conducto del Servidor Público que cuente con las facultades suficientes para representarlo legalmente.

¿Dónde se presenta?

A través del Portal del SAT, accedendo a "Trámites", "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", "Solicitud de bienes de comercio exterior".

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtendrá documentación, no obstante, se informará el resultado de la solicitud a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", de acuerdo al folio de registro otorgado por el mismo.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", la solicitud de bienes en calidad de asignación a la Aduana o ADACE que haya incorporado el inventario de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente, de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Delegación Estatal, Empresa productiva del Estado, su subsidiaria o filial, Entidad Federativa o Municipio.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Cubrir los gastos que se generen al momento y con motivo de la entrega-recepción de los bienes, tales como carga, descarga, traslado, entre otros, de las mercancías asignadas.
5. Destinar la totalidad de las mercancías para el cumplimiento exclusivo del objeto social por el cual fueron autorizadas.
6. Hacer uso de las mercancías recibidas en asignación solo en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que esto no sucediera y se generara alguna acción de hecho o de derecho en el extranjero, el beneficiario de la asignación responderá de todos los daños y perjuicios que se pudieran causar al SAT.
7. Retirar las mercancías en los plazos establecidos para tales efectos.
8. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", un informe sobre el uso y distribución de las mercancías, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción respectiva.
9. Una vez apartadas las mercancías, designar al servidor público con facultades para que en representación de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Delegación Estatal, Empresa productiva del Estado, su subsidiaria o filial, Entidad Federativa o Municipio, en su caso, suscriba el acta administrativa de entrega recepción de las mercancías y las reciba, proporcionando su nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico institucional, debiendo contar con identificación oficial y e.firma, vigentes.

Información adicional:

1. En caso de que el beneficiario de las mercancías en calidad de asignación incumpla con lo previsto en los numerales 5, 7 y 8 del Apartado de "Condiciones" a que hace referencia el presente instructivo, no podrá solicitar una nueva asignación, hasta transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se debió presentar el informe respectivo o retirar las mercancías, según corresponda, considerando para tal efecto lo asentado en el acta de entrega-recepción.
2. El beneficiario de las mercancías asignadas, podrá amparar la legal tenencia de la misma con el acta de entrega-recepción de los bienes que suscriba con la aduana o ADACE respectiva.
3. En caso de que el resultado no sea satisfactorio a los intereses del solicitante, podrá generar una nueva solicitud.
4. La aduana o ADACE que corresponda, a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", informará el resultado de la solicitud formulada dentro de un término no mayor a 15 días.

Disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 145, tercer párrafo de la Ley y la regla 2.2.9.

83/LA Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.9).**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, contemplados en el Anexo 14 de la RMF, y que se encuentren en los rubros asistenciales, educativos y de desarrollo social.

¿Dónde se presenta?

A través del Portal del SAT, accedando a "Trámites", "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", "Solicitud de bienes de comercio exterior".

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtendrá documentación, no obstante, se informará el resultado de la solicitud a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", de acuerdo al folio de registro otorgado por el mismo.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", la solicitud de bienes en calidad de donación a la Aduana o ADACE que haya incorporado el inventario de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente, de la persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Cubrir los gastos que se generen al momento y con motivo de la entrega-recepción de los bienes, tales como carga, descarga, traslado, entre otros, de las mercancías donadas.
5. Destinar la totalidad de las mercancías para el cumplimiento exclusivo del objeto social por el cual fueron autorizadas.
6. Hacer uso de las mercancías recibidas en donación solo en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que esto no sucediera y se generara alguna acción de hecho o de derecho en el extranjero, el beneficiario de la donación responderá de todos los daños y perjuicios que se pudieran causar al SAT.
7. Retirar las mercancías en los plazos establecidos para tales efectos.

8.	Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", un informe sobre el uso y distribución de las mercancías, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción respectiva.
9.	Una vez apartadas las mercancías, designar a la persona con facultades para que en representación de la persona moral que, en su caso, suscriba el acta administrativa de entrega recepción de las mercancías y las reciba, proporcionando su nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico, debiendo contar con identificación oficial y e.firma, vigentes.
10.	Contar con autorización vigente para recibir donativos deducibles de la Ley del ISR, bajo los rubros asistenciales, educativos o de desarrollo social.
Información adicional:	
1.	En caso de que el beneficiario de las mercancías en calidad de donación incumpla con lo previsto en los numerales 5, 7 y 8 del Apartado de "Condiciones" a que hace referencia el presente instructivo, no podrá solicitar una nueva donación, hasta transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se debió presentar el informe respectivo o retirar las mercancías, según corresponda, considerando para tal efecto lo asentado en el acta de entrega-recepción.
2.	El beneficiario de las mercancías donadas, podrá amparar la legal tenencia de la misma con el acta de entrega-recepción de los bienes que suscriba con la aduana o ADACE respectiva.
3.	En caso de que el resultado no sea satisfactorio a los intereses del solicitante, podrá generar una nueva solicitud.
4.	La aduana o ADACE que corresponda, a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", informará el resultado de la solicitud formulada dentro de un término no mayor a 15 días.
Disposiciones jurídicas aplicables	
Artículo 145, tercer párrafo de la Ley y la regla 2.2.9.	

84/LA Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.11.).
¿Quiénes lo presentan?
Empresas residentes en el extranjero y empresas constituidas conforme a la legislación mexicana.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento. La solicitud de renovación se presenta con al menos 3 meses de anticipación a la fecha de término de la vigencia del registro respectivo.
Requisitos:
A. Registro.
1. Manifiestar:
a) Un domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio nacional, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas y el nombre de su representante legal en territorio nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del CFF.
b) Que las consultas realizadas en su sistema para confirmar que un vehículo usado objeto de importación no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cumplen con los requisitos de la fracción V, de la regla 3.5.11., así como de la regla 3.5.1., fracción II, incisos f) y g).

c) Que la información con que cuente la empresa residente en el extranjero o las empresas que cuentan con un contrato de exclusividad, para realizar la consulta a que se refiere la regla 3.5.1., fracción II, inciso g), no es proporcionada, ni se proporcionará, por concepto de enajenación u otro similar, a otras empresas con el mismo objeto social. d) Que la empresa cotiza en mercados reconocidos o que pertenece a corporativos que cotizan en dichos mercados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-C, fracción II, del CFF. 2. Copia del acta constitutiva en la que acredite que dentro de su objeto social se encuentra la proveeduría de antecedentes vehiculares y tratándose de empresas que cuenten con un contrato de exclusividad en territorio nacional para prestar los mismos servicios que el proveedor en el extranjero, copia del mismo o carta que acredite la exclusividad. 3. Copia del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. 4. Copia del contrato o facturas que acrediten que durante los últimos 5 años se ha dedicado a la proveeduría de antecedentes vehiculares a las entidades autorizadas para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento. 5. Documento que acredite que cuenta con sistemas de información de consulta en línea. 6. Documento que demuestre que cuenta con un programa de compra de vehículos (programa de recompra). B. Renovación. 1. En la solicitud de renovación el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en este instructivo. 2. En los casos que existan modificaciones o adiciones a los documentos presentados con anterioridad, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: 1. En caso de que alguno de los documentos a que se refiere el apartado de requisitos, se encuentre en idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción al español realizada por perito autorizado. 2. La ACAJA notificará la procedencia de la solicitud con el registro correspondiente en un plazo no mayor a 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se hayan cubierto todos los requisitos. 3. Si derivado de la revisión de la documentación presentada por la empresa solicitante del registro, la ACAJA requiere por única ocasión, se aclare el contenido de algún(os) documento(s), o la presentación de alguno por omisión o información complementaria, la misma deberá ser presentada en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se notifique el requerimiento por parte de la ACAJA. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se dará por desechada. 4. El registro a que se refiere la regla 3.5.11. podrá ser renovado por el mismo periodo de tiempo, siempre que cumpla con los requisitos de la presente ficha de trámite, siendo necesario presentar los documentos señalados en el apartado de requisitos, solo en los casos que existan modificaciones o adiciones a éstos, para lo cual se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente. La ACAJA notificará la respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 6 del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 1 de julio de 2011, artículos 18, 18-A y 19 del CFF, reglas 1.2.2., 1.8.2., fracción XIII, 3.5.1. y 3.5.11.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Sectores y fracciones arancelarias.****A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

Sector	Fracciones arancelarias				
					
16.- Automotriz.**	8701.20.02	8703.24.02	8704.22.07		
	8702.10.05	8703.31.02	8704.23.02		
	8702.90.06	8703.32.02	8704.31.05		
	8703.21.02	8703.33.02	8704.32.07		
	8703.22.02	8703.90.02	8705.40.02		
	8703.23.02	8704.21.04			

.....

**Lo señalado en el Sector 16 no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI, y 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de 12 meses.

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.**

A.

.....

VII. Importación definitiva de vehículos usados clasificados, conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 u 8705.40.02.

Aduana:

De Ciudad Juárez

De Ciudad Reynosa

De Matamoros

De Mexicali

De Nogales

De Nuevo Laredo

De Piedras Negras

De Tijuana

De Veracruz

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017

Instructivo para el llenado del Pedimento

CAMPO

CONTENIDO

MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

...		
2.	KILOMETRAJE.	El kilometraje del vehículo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE; para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2. y vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II de las RGCE.
.....		

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....					
FT- FOLIO DE TRÁMITE GENERADO POR LA VENTANILLA DIGITAL.	G	Declarar el folio de trámite, para identificar los avisos y/o solicitudes de autorización presentados ante la Ventanilla Digital.	Número de folio de trámite generado por la Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
.....					
GS- EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.34.	G		Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.
.....					

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.**

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
.....		
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	
.....		
VII.		Capítulos 4 (Información comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados) y 5 (Presentación del producto).
.....		
X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	
XI.		Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
.....		

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 97, 110 Bis 2, fracción IV, 115 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 192, 212 y 399, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; 44, 78, 129 y 133, fracción IV de Ley de Uniones de Crédito; 34, 122 Bis y 146, fracción IV, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 69, 70, 71, 72 y 120, fracción IV, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 55 y 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 51-A, 87-D y 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 45 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en atención a que, en la sustanciación de procesos llevados ante diversas autoridades fiscales, administrativas y judiciales, es necesario que estas cuenten con información y documentación financiera que es requerida a las entidades financieras por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

Que dada la importancia de que la información solicitada se obtenga en el menor tiempo posible, a fin de que las mencionadas autoridades ejerzan oportunamente las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE
ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS
DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES FORMULAN
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES, POR CONDUCTO DE ESTA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción II; 9, fracción I, primer párrafo y se **ADICIONA** el Anexo 3 a las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, modificada por Resolución publicada en dicho órgano de difusión el 11 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- . . .

I. . . .

- II.** Entidades Financieras, a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades de información crediticia, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y demás sociedades reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

III. a VII. . . .”

“Artículo 9.- . . .

- I.** En caso de Respuesta Positiva remitirán en papel a las oficinas de la Comisión, la información y documentación de que se trate, mediante escrito firmado por apoderado o representante legal, salvo que la autoridad lo requiera a través de otros medios. Tratándose de estados de cuenta se remitirán de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el Anexo 3 de estas disposiciones, cuando la propia autoridad así lo solicite.

. . .

. . .

II. y III. . . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Anexo 3 entrará en vigor a los 210 días siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Resolución.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 3

Las Entidades Financieras deberán remitir a la Comisión para los efectos a que se refiere el artículo 9, fracción I de las Disposiciones, los estados de cuenta a través de un layout, entendiéndose éste como un conjunto de datos estructurados que contiene la información de los estados de cuenta y que se proporcionará en un archivo en formato XML.

De manera conjunta, se remitirá en un archivo en formato PDF los estados de cuenta que correspondan a la información proporcionada en el layout, de acuerdo a lo siguiente:

1. Garantizar la integridad de las propiedades del documento.
2. Restringir la edición del documento, que no permita la inserción, borrado, rotación y extracción de páginas, o alguna otra actividad de edición.
3. Restringir el copiado de texto, imágenes y otro contenido del documento.

LAYOUT PARA ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA DE OPERACIONES PASIVAS

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
1	AUTORIDADES ESTADO CUENTA	<estado_de_cuenta>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_de_cuenta>
1.1	NOMBRE INSTITUCIÓN	<nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-150	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima es de 150 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_institucion>. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.
1.2	NÚMERO DE CUENTA	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 9999999999999999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 18. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cuenta>

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
1.3	SUCURSAL	<sucursal>	Opcional	Alfanumérico	1 - 8	Patrón: CCCCCCCC Formato: [A-Z 0-9]	VXSD: El campo es opcional. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 8. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta caracteres de números 0-9 o letras A-Z. Acepta ceros a la izquierda. Guión bajo (_) y guión medio (-). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </sucursal>. VC31521R1: La clave de sucursal debe corresponder al catálogo de sucursales enviado por la entidad al Organismo Regulador. La clave debe ser el número de sucursal de asignación o en donde radica la cuenta o contrato del cliente.
1.4.1	DATOS SI EL NOMBRE ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_nombre>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_nombre>.
1.4.1.2	NOMBRE UNIFICADO	<nombre_unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <nombre_unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <nombre_separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_unificado>.
1.4.1.3	DESCRIPCIÓN NOMBRE UNIFICADO	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <nombre_unificado> dentro de la etiqueta <nombre_titular>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 300. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
1.4.2	NOMBRE SEPARADO	<nombre_separado>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <nombre_unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <nombre_separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_separado>.
1.4.2.1	NOMBRE(S)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre>. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.
1.4.2.2	PRIMER APELLIDO	<primer_apellido>	Opcional	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es opcional. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </primer_apellido>.
1.4.2.3	SEGUNDO APELLIDO	<segundo_apellido>	Opcional	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es opcional VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </segundo_apellido>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
1.5	NÚMERO DE CUENTA CLABE	<numero_cuenta_clabe>	Opcional	Alfanumérico	18	Patrón: 9999999999999999	VXSD: La longitud es de 18 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: Números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cuenta_clabe>.
1.6	NÚMERO DE CLIENTE	<numero_cliente>	Opcional	Alfanumérico	1-18	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 18. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: Números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cliente>.
1.7	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL	<curp>	Opcional	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAA AAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCC C99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CCC= (A-Z) letras 99=(0-9) número	VXSD: La longitud es de 18 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLAAMDDGEFCC99 que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre - AA corresponde al año de nacimiento en dos dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - G Género (H=hombre, M=mujer) - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
							- CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo VXSD: Considerar las validaciones citadas en el "Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población", emitido por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, emitido por la Secretaría de Gobernación. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </curp>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse.
1.8	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<rfc>	Opcional	Alfanumérico	12 - 13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX (Persona Física) o LLLAAMMDDXXX (Persona Moral).	VXSD: La longitud es de 12 a 13 caracteres; 12 para Personas Moral y 13 para Persona Física. VXSD: Para Persona Física, el campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLAAMMDDXXX que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos, ni diéresis, de A-Z (incluyendo Ñ y &) que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en dos dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
							- DD día de nacimiento a dos dígitos - XXX Caracteres que representan la homoclave. Pueden ser letras de A-Z, incluyendo Ñ (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números. VXSD: Para Persona Moral, el campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLAAMDDXXX que representa el formato donde: - LLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las letras de la razón social de la Persona Moral. - AA corresponde al año de constitución en dos dígitos. - MM corresponde al mes de constitución en dos dígitos. - DD corresponde al día de constitución en dos dígitos. - XXX Caracteres que representan la homoclave. Pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números. -VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
1.9	TIPO DE CUENTA	<tipo_cuenta>	Opcional	Alfanumérico	1-180	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 180. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_cuenta> VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
1.10	DIVISA	<divisa>	Obligatorio	Alfabético	3	Patrón: LLL	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 3 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta caracteres en mayúsculas y de la A-Z, donde L corresponde a una letra. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </divisa>. VC31511112R1: La clave debe corresponder al CATÁLOGO DE MONEDA O DIVISA provisto por la UIF.
2	DOMICILIO	<domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio>.
2.1	DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>.
2.1.1	DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>.
2.1.1.1	DESCRIPCIÓN DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-500	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 500. VXSD: VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
2.1.2	DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>.
2.1.2.1	CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	<entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad_federativa>. VC421121R1: La clave del campo debe corresponder al Catálogo de Entidades Federativas de SEPOMEX.
2.1.2.2	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Patrón: 99999	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud es de 5 caracteres. VXSD: Únicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>.
2.1.2.3	CIUDAD O POBLACIÓN	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
2.1.2.4	CLAVE DELEGACIÓN O MUNICIPIO	<delegacion_municipio>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 150	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: La longitud es de 1 a 150 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </delegacion_municipio>.
2.1.2.5	COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>.
2.1.2.6	CALLE, AVENIDA O VÍA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
2.1.2.7	NÚMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>.
2.1.2.8	NÚMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
3	PRODUCTOS BANCARIOS ASOCIADOS A LA CUENTA O CONTRATO	<productos_bancarios_asociados>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta, se debe encontrar el cierre de la misma </productos_bancarios_asociados>. VC3R1: La etiqueta es obligatoria en caso de existir productos bancarios asociados a la cuenta o contrato. En caso de que no se tengan productos bancarios asociados, no se deberá incluir.
3.1	DATOS DEL PRODUCTO BANCARIO ASOCIADO A LA CUENTA O CONTRATO	<producto_bancario_asociado>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <productos_bancarios_asociados> (por lo menos deberá incluirse una operación). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </producto_bancario_asociado>. VC31R1: Debe existir una etiqueta <producto_bancario_asociado> por cada producto que se enliste.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
3.1.1	NÚMERO DE CUENTA	<numero_cuenta>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 9999999999999999	VXSD: El campo es obligatorio para cada producto bancario asociado. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 18. VXSD: Números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cuenta>.
3.1.2	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	<descripcion_producto>	Obligatorio	Alfanumérico	1-150	N/A	VXSD: El campo es obligatorio para cada producto bancario asociado. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 150. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </descripcion_producto>.
4	PERIODO COMPRENDIDO DE LA INFORMACIÓN	<periodo_informacion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </periodo_informacion>.
4.1	FECHA INICIO PERIODO	<fecha_inicio_periodo>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAA-MM-DD	VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAA-MM-DD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_inicio_periodo>. VC31611114R1: La fecha debe ser válida, es decir, un mes válido entre 01-12, un día válido entre 01 - 31 correspondiente al mes indicado

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
4.2	FECHA FIN PERIODO	<fecha_fin_periodo>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAA-MM-DD	VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAA-MM-DD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_fin_periodo>. VC31611114R1: VC31611114R1: La fecha debe ser válida, es decir, un mes válido entre 01-12, un día válido entre 01 - 31 correspondiente al mes indicado
5	DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS	<movimientos>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </movimientos>.
5.1	DETALLE DEL MOVIMIENTO	<movimiento>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <movimientos> (por lo menos deberá incluirse un movimiento). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </movimiento>. VC31R1: Debe existir una etiqueta <movimiento> por cada operación que se reporte.
5.1.1	FECHA DE LA OPERACIÓN	<fecha_operacion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAA-MM-DD	VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAA-MM-DD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
							- MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></fecha_operacion></code>. VC31611114R1: La fecha debe ser válida, es decir, un mes válido entre 01-12, un día válido entre 01 - 31 correspondiente al mes indicado.
5.1.2	CONCEPTO/ DESCRIPCIÓN	<descripcion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 200. VXSD: El campo es Alfanumérico. VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></descripcion></code>.
5.1.3	SERIAL/ REFERENCIA	<referencia>	Opcional	Numérico	1-18	Patrón: 9999999999999999	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 18. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (sin acentos ni diéresis), números del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></referencia></code>.
5.1.4	ABONO/DEPÓSITO	<deposito>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explicito), 2 posiciones decimales	VXSD: Si no existe la etiqueta <code><cargo></code>, entonces es obligatoria la etiqueta <code><deposito></code>. No pueden existir las dos. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></deposito></code>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
5.1.5	RETIRO/CARGO	<cargo>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: Si no existe la etiqueta <deposito>, entonces es obligatoria la etiqueta <cargo>. No pueden existir las dos. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cargo>.
5.1.6	NUEVO SALDO (DESPUÉS DEL MOVIMIENTO)	<nuevo_saldo>	Opcional	Numérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nuevo_saldo>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
6	RESUMEN DE OPERACIONES	<resumen_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </resumen_operaciones>.
6.1	SALDO INICIAL	<saldo_inicial>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explicito), 2 posiciones decimales	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </saldo_inicial>.
6.2	NÚMERO DE DEPÓSITOS/ ABONOS REALIZADOS	<numero_depositos>	Opcional	Numérico	1-6	Patrón: 999999	VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: Únicamente acepta los caracteres del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_depositos>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse.
6.3	MONTO TOTAL DEPOSITADO/ ABONADO	<monto_total_depositado>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explicito), 2 posiciones decimales	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
							VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></monto_total_depositado></code>.
6.4	NÚMERO DE RETIROS/CARGOS REALIZADOS	<code><numero_retiros></code>	Opcional	Numérico	1-6	Patrón: 99999	VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: Únicamente acepta los caracteres del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></numero_retiros></code>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse.
6.5	MONTO TOTAL RETIRADO/CARGO	<code><monto_total_retirado></code>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: El campo es numérico con decimales. Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <code></monto_total_retirado></code>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
6.6	SALDO FINAL	<saldo_final>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </saldo_final>.
6.7	TOTAL COMISIONES	<monto_total_comisiones>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto_total_comisiones>.
7	RESUMEN DE RENDIMIENTOS	<resumen_rendimientos>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </resumen_rendimientos>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
7.1	SALDO PROMEDIO	<saldo_promedio>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </saldo_promedio>.
7.2	DÍAS DEL PROMEDIO	<dias_del_promedio>	Obligatorio	Numérico	2	Patrón: 99	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 2. VXSD: Únicamente acepta los caracteres del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </dias_del_promedio>.
7.3	TASA BRUTA ANUAL	<tasa_bruta_anual>	Obligatorio	Alfanumérico	4	Formato: 1 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: La longitud mínima es de 3 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 1 decimal) y la máxima de 4 (1 entero de 2 dígitos, 1 punto y 1 decimal). Las primeras 2 posiciones se utilizarán para los enteros y la última para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .0. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tasa_bruta_anual>.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
7.4	SALDO PROMEDIO GRAVABLE	<saldo_promedio_gravable>	Opcional	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </saldo_promedio_gravable>.
7.5	INTERESES A FAVOR	<intereses_a_favor>	Opcional	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </intereses_a_favor>.
7.6	ISR RETENIDO	<isr retenido>	Opcional	Afanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
							VXSD: El Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </isr retenido>.
8	COMISIONES DEL PERIODO	<comisiones_del_periodo>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta, se debe encontrar el cierre de la misma </comisiones_del_periodo>. VC3R1: La etiqueta es obligatoria en caso de existir comisiones en el periodo del estado de cuenta. En caso de que no se tengan comisiones, no se deberá incluir.
8.1	COMISION DEL PERIODO	<comision>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria, si existe la etiqueta <comisiones_del_periodo> (por lo menos deberá incluirse una operación). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </comision>. VC31R1: Debe existir una etiqueta <comision> por cada comisión que se reporte.
8.1.1	FECHA	<fecha>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAA-MM-DD	VXSD: La etiqueta es obligatoria, si existe la etiqueta <comision> VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAA-MM-DD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha>. La fecha debe ser válida, es decir, un mes válido entre 01-12, un día válido entre 01 - 31 correspondiente al mes indicado.

No.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO/ MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
8.1.2	CONCEPTO	<concepto>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria, si existe la etiqueta <comision> VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 200. VXSD: VXSD: Hacer uso de la codificación UTF-8 VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </concepto>.
8.1.3	MONTO	<monto>	Obligatorio	Alfanumérico	4 - 17	Formato: 14 posiciones enteras, punto decimal (explícito), 2 posiciones decimales	VXSD: La etiqueta es obligatoria, si existe la etiqueta <comision> VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto>.
8.1.4	REFERENCIA	<referencia>	Opcional	Alfanumérico	1-18	N/A	VXSD: La etiqueta es opcional, si existe la etiqueta <comision> VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima de 18. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (sin acentos ni diéresis), números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </referencia>.